



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE
JUZGAMIENTO, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO
CONFORMADO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN
JULIACA, PERIODO 2019**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. PERCY AMÉRICO APAZA POMA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022



DEDICATORIA

A mis padres amados: *Hilario (Américo) y Olga, por su cariño, por su comprensión, por su apoyo incondicional que me brindan día a día.*

A mis hermanos: *Daguer, Verónica, Jhon Huber, Leodan, y Yoscelin, quienes siempre me han brindado su apoyo incondicional.*

A la memoria de mis abuelos: *Gerónimo, Ladislao, Daniela, y Justina;* de mis seres queridos: *Juan Luis, Elena, Edwar, Arsenio.*

A mis queridos amigos: *Dr. Augusto Castillo Cordero, Dra. Jhoselin Ramos Quenta, etc.*

Percy Américo Apaza Poma.



AGRADECIMIENTOS

A Dios por bendecirme día a día.

A mis padres por confiar, por los valores y principios que me han inculcado.

A mis hermanos, por su apoyo moral.

A la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, por haberme formado profesionalmente.

A mi asesor del presente trabajo: Dr. Reynaldo Luque Mamani, por sus sugerencias y guía en el presente trabajo.

A mis jurados: Mg. Jovin Hipolito Valdez Peñaranda, Dra. Diana Milagros Dueñas Roque, Mg. Anthony Juan Felix Arizaca Maquera.

Al Dr. Augusto Castillo Cordero, quien hizo posible que este trabajo se haga realidad.

A mis amigos de toda la vida que me acompañan desde siempre.

Percy Américo Apaza Poma.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

RESUMEN 12

ABSTRACT..... 13

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 14

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... 15

1.2.1. Pregunta General..... 15

1.2.2. Preguntas Especificas 16

1.2.3. Justificación del problema 16

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 17

1.3.1. Objetivo General..... 17

1.3.2. Objetivos Específicos 18

1.4. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN 18

1.4.1. Hipótesis General..... 18

1.4.2. Hipótesis Específicos 18

CAPITULO II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... 20



2.1.1. A nivel internacional.....	20
2.1.2. A nivel nacional	23
2.1.3. A nivel local.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS.....	28
2.2.1. Convenciones probatorias o estipulaciones probatorias	28
2.2.2. Convenciones probatorias como negociación penal.....	35
2.2.3. Convenciones probatorias en el derecho comparado.....	37
2.2.4. Convenciones probatorias en el Perú	46
2.2.5. Principios del proceso penal que tienen relación con las convenciones probatorias	55
2.2.6. Sobre su escasa aplicación en la etapa intermedia.....	60
2.2.7. Convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento	63
CAPITULO III	
MATERIALES Y MÉTODOS	
3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	70
3.1.1. Enfoque de la investigación	70
3.1.2. Alcance de la investigación	70
3.1.3. Diseño y tipo de investigación.....	70
3.2. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN.....	71
3.2.1. Población	71
3.2.2. Muestra	72
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ..	73
3.3.1. Técnicas	73
3.3.2. Instrumentos.....	73
3.4. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS	73



3.5. PRUEBA ESTADÍSTICA A UTILIZARSE PARA PROBAR LA HIPÓTESIS	73
--	-----------

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESPECTO DEL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO	75
4.1.1. Revisión de los expedientes judiciales llevados por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, 2019.....	75
4.1.2. Resultados de las entrevistas a los jueces del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.....	76
4.2. RESPECTO AL SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO	77
4.2.1. Resultados de la revisión de los expedientes judiciales llevados por el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, 2019.....	78
4.2.2. Resultados de las entrevistas a los jueces del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca 2019.....	93
4.3. RESPECTO DEL TERCER OBJETIVO ESPECIFICO.....	96
4.3.1. Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a la fiscalía provincial penal de la Provincia de San Román	97
4.3.2. Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a los abogados penalistas.....	99
4.3.3. Resultados de las entrevistas a los jueces del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca 2019.....	102
4.4. RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL.....	103
4.4.1. Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a la fiscalía provincial penal de la Provincia de San Román	104



4.4.2. Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a los abogados penalistas.....	105
4.4.3. Resultados de las entrevistas a los jueces del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca 2019.....	106
4.5. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	108
4.5.1. Contrastación de la hipótesis general.....	108
4.5.2. Contrastación de la hipótesis específica N° 1:.....	109
4.5.3. Contrastación de la hipótesis específica N° 2:.....	110
4.5.4. Contrastación de la hipótesis específica N° 3:.....	110
V. CONCLUSIONES.....	112
VI. RECOMENDACIONES	115
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	117
ANEXOS	122

ÁREA: Ciencias Sociales.

LÍNEA: Derecho.

SUB LÍNEA: Derecho Procesal Penal.

TEMA: Etapa intermedia y el juicio oral.

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 14 de julio de 2022



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Procesos culminados en los que se han aplicado convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, 2019.	75
Tabla 2: Proceso con aplicación de convención probatoria	78
Tabla 3: Proceso con aplicación de convención probatoria	79
Tabla 4: Proceso con aplicación de convención probatoria	80
Tabla 5: Proceso con aplicación de convención probatoria	81
Tabla 6: Proceso con aplicación de convención probatoria	81
Tabla 7: Proceso con aplicación de convención probatoria	82
Tabla 8: Proceso con aplicación de convención probatoria	83
Tabla 9: Proceso con aplicación de convención probatoria	84
Tabla 10: Proceso con aplicación de convención probatoria	85
Tabla 11: Proceso con aplicación de convención probatoria	85
Tabla 12: Proceso con aplicación de convención probatoria	86
Tabla 13: Proceso con aplicación de convención probatoria	87
Tabla 14: Proceso con aplicación de convención probatoria	88
Tabla 15: Proceso con aplicación de convención probatoria	89
Tabla 16: Delitos en los que se han aplicado convenciones probatorias en el juzgado penal colegiado conformado de Juliaca 201	92
Tabla 17: ¿Tiene conocimiento de la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Roman, periodo 2019?.....	97
Tabla 18: Convenciones probatorias en juicio oral, origina que las sesiones de audiencia sean en menor tiempo, gasto, y esfuerzo	98



Tabla 19: ¿Tiene usted conocimiento acerca de la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Roman Juliaca 2019?	100
Tabla 20: Convenciones probatorias en juicio oral, origina que las sesiones de audiencia sean en menor tiempo, gasto, y esfuerzo	101
Tabla 21: Con la celebracion de las convenciones probatorias en juicio oral, el proceso ha sido mas celere	104
Tabla 22: Con la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral, el proceso ha sido mas celere	105
Tabla 23: Correlacion de hipotesis general	108
Tabla 24: Correlacion de las convenciones probatorias y la economia procesal	111



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Momento de la aplicación de las convenciones probatorias en juicio	91
Figura 2: Índices de aspectos de aplicación de las convenciones probatorias en juicio.	91
Figura 3: Conocimiento de la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Juliaca 2019	97
Figura 4: Efecto de las convenciones probatorias en la economía procesal.....	99
Figura 5: Conocimiento de la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Juliaca 2019	100
Figura 6: Efecto de las convenciones probatorias en la economía procesal.....	101
Figura 7: Efecto de las convenciones probatorias en la celeridad procesal	104
Figura 8: Con la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral, el proceso ha sido mas celere	106



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

CP: Código Penal.

NCPP: Nuevo Código Procesal Penal.

CPP: Código Procesal Penal.

ART: Artículo.

INC: Inciso.

CONV.PROB.: Convención Probatoria.



RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo determinar la aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, y su incidencia en la celeridad procesal, en el juzgado penal colegiado conformado supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019. La metodología de la investigación tiene un enfoque cuantitativo, de alcance de la investigación descriptivo, de diseño no experimental – transeccional (transversal), de tipo correlacional causales. La muestra de la investigación es de criterio no probabilístico. Las técnicas de recolección de información fueron la revisión y análisis documental, encuesta, y entrevista; los instrumentos fueron matriz de análisis, cuestionario, y guía de entrevista. Con la presente investigación se pudo determinar la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, y su incidencia en la celeridad procesal, en el juzgado penal colegiado conformado supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca 2019; y de los resultados se evidencia que de 50 casos, equivalente al 100% de los procesos que se han llevado a cabo en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca en el año 2019; se evidencia que efectivamente se han aplicado convenciones probatorias en 14 procesos, que representa el 28% del total. Asimismo, el 83.3% de los fiscales encuestados, consideran que la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral genera efectos en la celeridad procesal; de modo similar el 100% de los abogados penalistas encuestados, consideran que la aplicación de las convenciones probatorias, inciden en la celeridad procesal. Así también las entrevistas realizadas a los jueces integrantes del juzgado penal colegiado conformado de la Provincia de San Román Juliaca 2019, quienes manifestaron que efectivamente la aplicación de las convenciones probatorias incide en la celeridad procesal. Por lo cual concluimos que efectivamente se determinó la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, y su incidencia en la celeridad procesal, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.

Palabras clave:

Convenciones probatorias, etapa de juzgamiento, celeridad procesal.



ABSTRACT

The objective of this investigation is to determine the application of the evidentiary conventions, in the trial stage, and its incidence in the procedural speed, in the supraprovincial collegiate criminal court of the Province of San Román Juliaca, period 2019. The methodology of The research has a quantitative approach, with a descriptive scope of research, with a non-experimental design - transactional (cross-sectional), of a causal correlational type. The sample of the investigation is of non-probabilistic criterion. The data collection techniques were documentary review and analysis, survey, and interview; the instruments were analysis matrix, questionnaire, and interview guide. With the present investigation, it was possible to determine the application of the evidentiary conventions in the trial stage, and its incidence in the procedural speed, in the supraprovincial collegiate criminal court of the Province of San Román Juliaca 2019; and from the results it is evident that of 50 cases, equivalent to 100% of the processes that have been carried out in the Collegiate Criminal Court of the Province of San Román Juliaca in 2019; it is evident that evidentiary conventions have indeed been applied in 14 processes, which represents 28% of the total. Likewise, 83.3% of the prosecutors surveyed consider that the application of the evidentiary conventions in oral proceedings generates effects on procedural speed; similarly, 100% of the criminal lawyers surveyed consider that the application of evidentiary conventions affects procedural speed. Likewise, the interviews carried out with the judges who are members of the collegiate criminal court made up of the Province of San Román Juliaca 2019, who stated that the application of the evidentiary conventions effectively affects procedural speed. Therefore, we conclude that the application of the evidentiary conventions in the trial stage was indeed determined, and its impact on procedural speed, in the Collegiate Criminal Court Formed Supraprovincial of the Province of San Román Juliaca, period 2019.

Keywords:

Evidentiary conventions, trial stage, procedural speed.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, se ha advertido la aplicación de la institución procesal de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, generando con ello la celeridad procesal en los casos que se ha llevado a cabo.

Esta figura procesal de la convenciones probatorias, fue introducida por el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, en la etapa intermedia en el artículo 156° numeral 3 respecto del objeto de la prueba: **“Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hara constar en acta”**; en el artículo 350 numeral 2 sobre el momento de la presentación: **“La acusación sera notificada a los demas sujetos procesales. En el plazo de diez días estas podrán: (...) Los demas sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el juez dara por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio. Asimismo podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados ...”**; artículo 352 numeral 6 respecto de las decisiones adoptadas en la audiencia preliminar: **“La resolución sobre las convenciones probatorias, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 350, no es recurrible. En el auto de enjuiciamiento se indicaran los hechos específicos que se dieren por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados.”**; artículo 353 numeral 2c sobre el auto de enjuiciamiento en el que se detallará en caso sea aprobado: **“El auto de enjuiciamiento debera indicar, bajo sanción de nulidad: (...) c) Los**



medios de prueba admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias...”

De lo anterior se colige, las convenciones probatorias están reguladas en la etapa intermedia bajo la dirección del juez de garantía; mas no en la etapa de juzgamiento, es decir los jueces de juzgamiento no tienen la facultad de aplicar las convenciones probatorias en juicio oral, pero tampoco existe normativa alguna que prohíba su aplicación en dicha etapa. Los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca 2019, hacen uso de la aplicación de las convenciones en los procesos que se llevo a cabo, ello en mérito de resguardo de los principios de celeridad procesal y economía procesal.

La aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, prácticamente es nula, esto debido a muchos factores como la no obligatoriedad de la presencia del acusado en la audiencia preliminar, no se conoce las teorías del caso de las partes, etc., mientras en la etapa de juzgamiento se conoce las teorías de caso de las partes mediante los alegatos de apertura, además la presencia del acusado es trascendente para la instalación del juicio oral, lo que abre la posibilidad de aplicar convenciones probatorias, y consecuentemente generando la celeridad procesal en los casos que se llevo a cabo.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Pregunta General

¿De qué forma la aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento incide en la celeridad procesal, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019?



1.2.2. Preguntas Específicas

- ¿Cómo se aplica las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019?
- ¿De que forma es el procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019?
- ¿Qué efectos genera la aplicación de las Convenciones Probatorias, en la Economía Procesal, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019?

1.2.3. Justificación del problema

La presente investigación se ha planteado debido al problema nacional sobre la carga procesal que existe en los Juzgados Unipersonales o Colegiados a nivel nacional, procesos pendientes de años anteriores que hasta la actualidad no se han resuelto; en este caso en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019; vienen aplicando la institución procesal de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, en resguardo de los principios de celeridad procesal; en el presente estudio se dara a conocer la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral, su forma de procedimiento de aplicación en juicio oral, los efectos que genera, y su incidencia en el principio de celeridad procesal.

La aplicación de las convenciones probatorias esta regulado en la etapa intermedia, mas no en la etapa de juzgamiento; sin embargo, no debemos dejar de lado lo que ocurre en las audiencias de juicio oral, por ejemplo los medios de prueba admitidos en auto de enjuiciamiento, como los órganos de prueba, para poder notificarles resulta un trámite engorroso, lo que dificulta la continuidad del juicio oral; a razón de ello es que



los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca 2019, aplican convenciones probatorias, el juez una vez escuchado los alegatos de apertura y nuevos medios de prueba, proponen a las partes procesales convenir convenciones probatorias, las partes no admitiendo contradicción, el juez establece convención probatoria, lo que lógicamente incide en el principio de celeridad procesal en los casos que se llevan a cabo en dicho juzgado. Esto a sabiendas que no hay ninguna norma procesal que faculte su aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento.

Por lo que el presente estudio dará a conocer los beneficios que acarrea el uso de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo del estado y de las partes procesales, la celeridad de los procesos, los beneficios en el principio de la economía procesal; asimismo evidenciando que no existe ninguna vulneración de ningún derecho amparado, puesto que la celebración de las convenciones probatorias se realizan con pleno consentimiento de las partes procesales. Además se ampliará teóricamente en torno al derecho procesal penal sobre la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, porque actualmente existe poca teoría respecto de las convenciones probatorias y más aun su aplicación en la etapa de juzgamiento.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

Determinar la aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, y su incidencia en la celeridad procesal, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.



1.3.2. *Objetivos Específicos*

- Determinar la aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.
- Describir el procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.
- Determinar los efectos que genera la aplicación de las Convenciones Probatorias, en la Economía Procesal, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.

1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. *Hipótesis General*

La aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019; incide en la celeridad procesal.

1.4.2. *Hipótesis Específicos*

- Se aplica convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.
- Existe el procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.



- La aplicación de las Convenciones Probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019; genera efectos en la economía procesal.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. *A nivel internacional*

Las convenciones probatorias o también conocidas en otras legislaciones como estipulaciones probatorias, que han sido incorporadas en varias legislaciones, así por ejemplo a nivel internacional se encontraron:

a) **Colombia**

Bermeo & Sefair (2014) *Estipulaciones probatorias*. Universidad Libre de Colombia; concluye:

(...) la celebración de las estipulaciones probatorias, estimularía la reconstrucción del tejido social, que resulta gravemente lesionado con la conducta punible, resultando ser un mecanismo efectivo de economía procesal y su utilización no resulta atentatoria del principio de presunción de inocencia (p. 42).

Jalk (2011) *Límites en las Estipulaciones Probatorias del sistema penal acusatorio Colombiano*. Tesis para optar título de especialista. Universidad Libre Seccional Pereira, Especialización en derecho penal y criminología; concluye:

En las estipulaciones probatorias, únicamente están legitimados para llegar a un acuerdo respecto de los hechos y circunstancias que se aceptan, el Fiscal y la defensa del acusado. El Juez asume el papel de garante de la legalidad y de velar por los derechos constitucionales; el Ministerio Público, desempeña un rol activo, como garante que es de los



derechos humanos y de los derechos fundamentales, como representante de la sociedad (p. 35).

b) Chile

Cancino & Mendez (2020) *Convenciones probatorias: Aplicación, alcance y límites en el sistema penal Chileno*. Tesis para optar grado de Licenciado. Universidad de Chile; concluye:

La institución de las convenciones probatorias surge como una de las muchas innovaciones que se incluyen para el nuevo proceso penal en virtud de la dictación del nuevo Código Procesal Penal, el cual viene a cambiar el antiguo sistema inquisitivo, por uno de tipo acusatorio. Estas convenciones vienen a otorgar un rol activo de los intervinientes dentro del proceso, dando paso a una justicia negociada respecto de determinados hechos que terminarían siendo no controvertidos, convirtiéndose en un mecanismo que viene a validar este nuevo sistema procesal, en razón que es muestra de los principios informadores de éste, como por ejemplo, la economía procesal, otorgando celeridad y simplificación al proceso, ergo, reduciendo los tiempos del mismo pudiendo llegar a una sentencia definitiva, en un menor tiempo (p. 132).

Cociña (2011) *La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal*. Tesis para optar grado de licenciada. Universidad de Chile; concluye:

(...) se infiere que con la incorporación de la convención probatoria en el proceso punitivo, se sustituye la constatación fáctica de lo aseverado por lo que los intervinientes convienen como real, es decir, lo real no se verifica, sino que se construye, debido a que cuando los intervinientes conciertan en un hecho, concretamente no están



constatando algo externo material, sino construyendo idealmente una verdad, a partir de lo que los sujetos convienen como tal (p. 189).

(...)

Asimismo, la sustracción del debate que genera la convención probatoria, no resulta perjudicial si se considera que en el ordenamiento penal vigente existen mecanismos que posibilitan controlar lo pactado por los intervinientes, tales como la necesidad de previa aprobación judicial de lo acordado, o la libre valoración de la prueba, que permite desechar los acuerdos, si éstos no se adecuan a lo demostrado en el juicio (p.190).

c) Venezuela

Aguirre (2010), en su trabajo de investigación denominado “*Convenciones Probatorias Su aplicación en el Perú Un estudio dogmatico – empirico*”; manifiesta sobre la aplicación de las estipulaciones probatorias en la etapa de juzgamiento, y su materialización en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal del Circuito Judicial Penal del Estado de Aragua:

En cuanto a la oportunidad para pactar estipulaciones (...) si bien es cierto se establece en el Código que es cinco días antes de la audiencia preliminar, es criterio de este Tribunal que si las partes proponen tales estipulaciones durante el juicio ambas se encuentran obviamente de acuerdo en que la evacuación de las mismas se hace innecesaria ya que lo que probarían estos medios de prueba no es discutido por las partes y no forma parte por tanto del “*thema decidendum*”. Al encontrarse de acuerdo las partes no se violenta el principio de preclusividad en materia probatoria ya que éste tal como asevera Roberto Delgado Salazar “rige



como garantía para las partes en el sentido de que cada una se atenga a las oportunidades dadas para actuar a fin de que las otras puedan conocer y controlar oportunamente las pruebas que se ofrecen e incorporar, en el caso planteado las que se omiten, con lo que se persigue impedir que se sorprenda al adversario con prueba o actuaciones de último momento y que no alcance a controvertir o que se propongan cuestiones sobre las cuales no pueda ejercitar su defensa que no sería el caso (...) (pp. 6-7).

2.1.2. A nivel nacional

Guevara (2018) Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada. Tesis para optar el grado de maestro. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque – Peru; concluye:

Las convenciones probatorias, son acuerdos celebrados entre las partes procesales, para dar por acreditados ciertos hechos, circunstancias o sobre los medios probatorios que podrán ser utilizados para acreditarlos, obviando con ello la actuación probatoria, es necesario acotar que, no dan por concluido el proceso penal, sino que solo lo agilizan (...) (p. 141).

Gutierrez (2016), en su trabajo de investigación denominado “Convenciones Probatorias y la necesidad de su aplicación en la etapa de juzgamiento Realizarlo es una buena práctica judicial”; concluye:

a) Las convenciones probatorias son acuerdos entre las partes respecto a hechos, circunstancias o medios de prueba, toda vez que no existe controversia sobre ello y dan por ciertos; siempre que no sea el acuerdo respecto a responsabilidad penal, ni de antijuricidad, menos de



culpabilidad. b) La normatividad vigente establece que la oportunidad para plantear las convenciones probatorias son una vez conocida la acusación, debe ser formulada por escrito dentro de los 10 días de traslado de la acusación y sustentada en la audiencia preliminar de control de acusación. c) A pesar que no existe norma expresa que lo permita, no existe prohibición, consecuentemente tampoco existe incompatibilidad para aceptar en la etapa de Juzgamiento convenciones probatorias que no hayan sido promovidas anteriormente por las partes. d) Podrían ser planteadas durante la etapa de juzgamiento, en un primer momento luego de conocidos los alegatos de apertura de las partes, un segundo momento luego de la admisión de nuevos medios de prueba, o puede ser durante las sesiones de actividad probatoria y finalmente aún durante la oralización de documentales (respecto a estas) y antes que concluya la fase probatoria. e) No es ilegal y tampoco atentatorio a las competencias del Juez, la facultar de interrogar a las partes, luego de escuchar los alegatos de apertura o después de la admisión de nuevos medios de prueba, sobre la posibilidad de celebrar convenciones probatorias (pp. 544-545).

Aguirre (2010), en su trabajo de investigación denominado “Convenciones o estipulaciones probatorias Su aplicación en el Perú Un estudio dogmático – empírico”; concluye:

Las convenciones probatorias son las instituciones de justicia negociada penal menos aplicadas en el Perú, debido a que a diferencia de las otras, si bien no evita el juicio oral, sin embargo lo simplifica, ordena y



dinamiza. Estas bondades señaladas anteriormente aun no son entendidas por las partes (p. 29).

Ugaz (2008), en su trabajo de investigación denominado “La Convención probatoria. ¿Negociando a ciegas?: La importancia del Acuerdo de Descubrimiento de pruebas, como presupuesto de las Convenciones probatorias”; concluye:

La inserción de la institución de las convenciones probatorias en nuestro sistema judicial se enmarca dentro de la “Justicia Penal negociada”, como una necesidad de simplificación procesal. Se tiene como antecedente dogmático al negocio jurídico procesal (acto complejo consistente en la coincidencia de voluntades, suponiendo negociación). Las convenciones probatorias, son la confluencia conversada de las voluntades de las partes para disponer la utilización de la prueba en el juicio (p. 41).

2.1.3. A nivel local

Sucasaca (2018) *Inaplicabilidad de las Convenciones Probatorias en los procesos penales de la ciudad de Juliaca, 2016*. Tesis para optar grado de licenciatura. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca – Perú; concluye:

Primera

Que de la investigación realizada se tiene que las partes esto es el Ministerio Público y el acusado representado con su abogado, en el proceso penal en su mayoría no se someten a las convenciones probatorias, puesto que de 119 expedientes analizados que corresponden al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román Juliaca durante el año 2016, se tiene que solo 3 expedientes que corresponden a los delitos de Promoción



Favorecimiento y Facilitación al Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas mediante Actos de Tráfico y Tráfico Ilícito de Drogas si se aplica las Convenciones Probatorias, sin embargo en 116 expedientes no se aplican las Convenciones Probatorias.

Segunda

Que del análisis de la Investigación se tiene que tanto el Representante del Ministerio Público y las partes desconocen de esta materia que son las Convenciones Probatorias, es por ello que no lo solicitan en la etapa intermedia.

Tercera

Respecto de la investigación se tiene también que las partes que no se sometieron a las Convenciones Probatorias fueron los imputados esto quiere decir, que esta materia no está siendo impulsada por el Ministerio Público o el Poder Judicial en la ciudad de Juliaca con lo cual genera retrasos en la tramitación de los procesos.

Cuarta

Que también se tiene del análisis de los diferentes expedientes la inaplicabilidad de las convenciones probatorias en la ciudad de Juliaca atenta contra el principio de economía generando gastos al litigante (pp. 137-138).

Huallpá (2020) Análisis jurídico de la aplicación de las Convenciones Probatorias en la Etapa Intermedia en los juzgados penales de la Corte Superior de Puno año 2016 y 2017. Tesis para optar grado de maestro. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; concluye:



Primera

La convención probatoria en nuestro sistema judicial, se encuadra dentro de la justicia penal negociada, como una necesidad de simplificar el proceso, acto que consistente en la coincidencia de voluntades para dar por acreditados hechos, y que requiere de determinadas formalidades, lo cual en ningún caso en los años 2016 y 2017 la convención probatoria se realizó conforme lo establece la norma en el artículo 350 del código procesal penal; es decir, que los demás sujetos procesales en el plazo de diez días propongan hechos que aceptan y que el juez los da por acreditados obviando su actuación probatoria en juicio, así como proponer acuerdos acerca de los medios de prueba.

Segunda

En la etapa intermedia no es viable realizar convenciones probatorias por las siguientes razones: la presencia del acusado en la audiencia de control de acusación es facultativa y al no haber sido presentado la propuesta por escrito dentro de los diez días que se tiene para absolver la acusación, no se puede aprobar una convención respecto de un hecho sin la presencia del acusado; la masiva participación de los defensores públicos en las audiencias de control en las cuales nunca conferenciaron con el acusado y la falta de regulación que la convención sea propuesta por el Juez.

Tercera

La aplicación de convenciones probatorias en etapa intermedia es mínima, las veces que se aplicaron en audiencia de control de acusación en el distrito Judicial de Puno Juliaca, fue por la participación activa del Juez de Investigación Preparatoria y no por iniciativa del acusado.



Cuarta

Uno de los motivos por los que no se aplica la convención probatoria en la etapa intermedia, es porque la teoría del caso en la referida etapa no está clara y estructurada, al no saber que extremos de la acusación se van a controvertir y cuál es la posición defensiva en cuanto a la imputación penal, a diferencia de la etapa del juicio oral estarán debidamente estructuradas en los alegatos de apertura.

Quinta

La convención probatoria, por la falta de operatividad que se presenta en la etapa intermedia, debe ser regulada en la etapa de juzgamiento, y no solo a propuesta del acusado como se describe en el artículo 350 del NCPP, sino como una obligación del Juez de juzgamiento de proponer a las partes el arribo a dichos acuerdos y que dichas convenciones probatorias se realicen una vez concluidos con los alegatos de apertura y conocidas las teorías del caso de ambas partes (pp. 126-127).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Convenciones probatorias o estipulaciones probatorias

a) Etimología

Según (Real Academia Española, 2020, s/p). “Convención” viene del latín “*conventio*” que significa “acuerdo o pacto entre personas, organizaciones o países”.

Por otra parte, la terminología “Estipulación”, según (Real Academia Española, 2020, s/p) viene del latín “*stipulatio*” que significa “Convenio verbal”. Palabra utilizada en el derecho comparado.



En virtud a lo señalado precedentemente, ambos terminos refieren un acuerdo o convenio, con la diferencia que la convención refiere que, es un acuerdo entre personas y organizaciones; mientras que la estipulación menciona que es un convenio verbal.

Por otro lado la palabra “probatorio”, según (Real Academia Española, 2020, s/p) viene del latin “tardio probatorius” significa “Que sirve para probar o averiguar la verdad de algo”.

Por lo tanto se puede concluir que, la terminología de la convención o estipulación actúan como sinonimos en el sentido de que ambos tienen la misma naturaleza de un acuerdo de dos o mas personas que ello recaera sobre un medio de prueba en un proceso penal.

b) Concepto

Rosas (2016), Conceptualiza las convenciones probatorias de la siguiente manera:

Podemos señalar que es el arreglo que realizan las partes del proceso penal en el sentido de dar por confirmados ciertos hechos sobre los cuales no exista discusión respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean, y que debido a ello, no podrán ser discutidos ni debatidos en el juzgamiento (p.363).

Las convenciones probatorias son concertaciones entre las partes procesales en un proceso penal, que pueden versar sobre hechos, circunstancias o medios de prueba; por lo que si se celebra convenciones, en consecuencia se tendrá por cierto en el juicio oral y se omitirá su actuación correspondiente (Ugaz, 2015).

Como dice Silva Corredor, citado por Aguirre (2010). Conceptualiza las estipulaciones probatorias de la siguiente forma:

“(…) no son más que acuerdos entre fiscalía y defensa en los que se establece como demostrados unos hechos o circunstancias, sin que ello



implique terminación anticipada del proceso o renuncia, interrupción o suspensión de la acción penal o inmunidad para el sujeto agente. Las estipulaciones se realizan y tienen su razón de ser siempre que se llegue a audiencia de juicio oral (...)” (p. 4).

De lo expuesto, se concluye que las convenciones probatorias son acuerdos efectuados por las partes procesales sobre circunstancias o hechos y medios de prueba, para que se omita su actuación probatoria en la etapa de juzgamiento, ello beneficiando a los principios de economía y celeridad procesal.

c) Finalidad

Como dice Ore Guardia, citado por Guevara (2018), indicando sobre la finalidad de las convenciones probatorias:

(...) previa aprobación judicial, tienen como finalidad, de un lado, dar por cierto determinados hechos sin necesidad de la correspondiente actuación probatoria y, de otro, informar al juez penal que un determinado hecho se acreditará a través de un medio de prueba específico (p. 85).

Al respecto Urbano Martínez (2012), citado por Guevara (2018), pronunciándose sobre la finalidad que genera la aplicación de las convenciones probatorias en un proceso penal:

(...) el fin de las convenciones probatorias es excluir del debate probatorio, propio del juicio oral, aquellos hechos o circunstancias factuales específicas sobre las cuales existen un acuerdo entre las partes, de modo que, para evitar un desgaste innecesario, el legislador ha abierto la posibilidad de que las partes ejerzan a través del acuerdo estipulatorio



o convención probatoria el derecho de disponibilidad de la prueba (p. 88).

La finalidad de las estipulaciones probatorias es materializar el principio de economía procesal, para permitir que los sujetos procesales puedan convenir sobre hechos o circunstancias probados plenamente sobre las cuales es innecesario su actuación probatoria; por lo tanto la finalidad es que se evite juicios farrosos con actuaciones probatorias innecesarios en juicio que atenta contra los principios de eficiencia y celeridad procesal (Bermeo & Sefair, 2014).

d) Presupuesto de las convenciones probatorias

- **Descubrimiento**

Ugaz (2008), indica el descubrimiento de la información por parte de los sujetos procesales como presupuesto de las convenciones probatorias:

Tenemos como antecedente inmediato el Discovery norteamericano, que se define como el derecho que tiene la defensa a requerirle al fiscal que “descubra” parte de su investigación, previamente al juicio (p. 5).

Ugaz (2008), en las convenciones probatorias, es necesario una etapa previa para su realización, porque en dicha etapa se entregaran mutuamente las informaciones que poseen las partes procesales, lo que en doctrina este presupuesto es denominado como “descubrimiento de informaciones”.

La institución del descubrimiento, según el Código Procesal Penal de 2004, señala que el Ministerio Público le suministre a la defensa toda la evidencia que sera usada en su contra; por ejemplo el nombre de los testigos, los reportes policiales, evidencia física, etc., además debe proporcionarle evidencia que suponga la inocencia del acusado. Es decir, el descubrimiento es un deber de la fiscalía porque debe hacer conocer toda la



información que posee en contra del acusado permitiéndole el acceso al expediente (Ugaz, 2008).

De lo expuesto, en efecto, el descubrimiento de la información entre las partes procesales, es imprescindible para que se pueda desarrollar de la mejor forma las convenciones probatorias.

- **Aspectos sobre los que no recae el descubrimiento**

Ugaz (2008), no está permitido descubrir por parte de la fiscalía los informes, memorandos, correspondencia u otros documentos internos que contengan opiniones, resúmenes o teorías del caso del fiscal, esto según el artículo 4° del Reglamento de la Carpeta Fiscal; así también los documentos e instrumentos de trabajo como notificaciones, oficios, cargos, copias, hipótesis, conclusiones, estrategias de la investigación, etc., documentos que se encuentran en la carpeta auxiliar de la fiscalía. Así también no se puede revelar la identidad del agente incubierto según el artículo 341.2 del CPP de 2004. Tampoco revelar la información la que proporciona en colaborador eficaz que genere perjuicio en las investigaciones según el artículo 475.4 del mismo cuerpo normativo.

Por parte de la defensa, no se debe permitir al fiscal inspeccionar, copiar o fotocopiar grabaciones, correspondencias, asuntos, memorandos, archivos, apuntes personales que tenga que ver con el estudio o estrategia de defensa, porque no estamos en el sistema norteamericano que si es una obligación que las partes expongan su teoría del caso al juez (Ugaz, 2008).

- e) Alcances**

A las partes, les corresponde determinar los verdaderos alcances de las estipulaciones convenidos por las partes y que estos no sean olvidados; por ejemplo en el delito de tráfico ilícito de drogas, las partes han estipulado respecto de que la droga a sido



hallada en el domicilio del acusado, y otra muy diferente a que al juez le quede claro en que sitio exacto fue encontrado, porque estos pueden ser fundamentales en la decisión de juez de juzgamiento, esto para saber si el acusado tenía el entendimiento de su existencia (Bermeo & Sefair, 2014).

f) El hecho jurídico

Chiovenda, citado por Huallpa (2020), señala lo siguiente:

“se entiende por hechos jurídicos aquellos de los cuales deriva la existencia, la modificación o la extinción de una voluntad concreta de la ley, y como tales se distinguen de los simples hechos o motivos, los cuales sólo tienen importancia para el derecho en cuanto pueden servir para probar la existencia de un hecho jurídico. Por tanto, para demostrar que la acción o la excepción es procedente, debemos probar la existencia del hecho jurídico generador de la obligación, o en su caso el que haya modificado, extinguido o suspendido su cumplimiento.”, teniendo presente la definición del autor, los hechos se convierten en jurídicos cuando tienen relevancia penal; es decir, cuando mediante a ocurrencia del hecho se genera, se extingue o suspende obligaciones (p. 21).

g) Clasificación de los hechos

• **Hechos principales**

Los hechos principales, son los presupuestos para verificar los elementos objetivos del tipo penal, lo cuales originan efectos jurídicos, estos están descritos en las circunstancias concomitantes de la acusación, en caso de representar los elementos objetivos del tipo penal, lo cual daría por probado los hechos principales, y en consecuencia se puede obtener una sentencia condenatoria, y lo que no implica la relevancia de las circunstancias precedentes y posteriores (Huallpa, 2020).



- **Hechos secundarios**

Huallpa (2020), se refiere a los hechos que se encuentran determinados en las circunstancias precedentes y posteriores, lo que no implica en algunos casos pueda estar en las circunstancias concomitantes de la acusación fiscal; estos hechos secundarios adquieren significado en el proceso cuando se pueda extraer algún argumento respecto del hecho principal.

- **Hechos notorios**

Rosas (2016), sostuvo lo siguiente:

En suma, los hechos notorios no exigen ser probados, por cuanto se trata de hechos públicos que son conocidos por todo el grupo social o en su gran mayoría, siendo de una comprensión para Cualquier persona de modo elemental, como por ejemplo, que Alejandro Toledo, fue presidente del Perú, o que también lo sea Ollanta Humala.

Los hechos notorios tienen características, como: no debe tomarse como concepto de universalidad; no son absolutos, sino relativos; no debe ser de conocimiento efectivo o real porque no es necesario su observación directa del hecho, basta una información directa o indirecta. Por lo que el juzgador debe tener en cuenta los criterios en mención para valorar un hecho notorio (Rosas, 2016).

Al respecto, San Martín (2003), citado por Aguirre (2010). Señala de la siguiente manera:

“(…) lo notorio significa lo evidente e incontrovertible; la sola percepción del hecho en sí lo revela como cierto e indiscutible (…) los hechos notorios no necesitan prueba, puesto que sólo constituyen objeto de prueba los hechos que puedan dar lugar a duda (…) si un hombre se mueve, habla, etc., no hace falta pruebas para demostrar que está vivo; si



se encuentra un cuerpo humano putrefacto, ni un filósofo siquiera podría poner en duda que se trata de un cadáver.” (p. 13).

- **Hechos no controvertidos**

Describe dos supuestos de hechos no controvertidos; el primero, consiste en que las partes afirman un determinado hecho, lo que significa que han dado su conformidad del hecho ante el juzgador, y por lo tanto, no existe materia de discusión de tales hechos afirmados. Segundo, se refiere que los hechos afirmados por una parte, y por la otra parte sean admitidos, lo que hara considerar un hecho no controvertido; por lo que la autonomía de la voluntad de las partes determina un hecho no controvertido (Martinez, 2018).

2.2.2. Convenciones probatorias como negociación penal

Las convenciones probatorias son el resultado de la voluntad negociada de las partes procesales propio de nuestra legislación procesal penal del Perú, donde las partes estan constituidas por el Ministerio Público, el acusado, y las demas partes, quienes estan facultados en realizar la negociación penal, a lo que la fiscalía es quien formula las proposiciones fácticas en contra del acusado plasmandolos en la acusación; en tal entendido, la parte acusada tiene la facultad de convenir respecto de algunos aspectos que den acreditado alguno o algunos hechos; en consecuencia, la aplicación de las negociaciones tienen por finalidad la celebración de las convenciones probatorias, y también se de fin al proceso a traves de metodos de solución de conflictos como la terminación anticipada y la conclusión de juicio, asimismo manifiesta que, la negociación penal es una forma de acuerdo entre las partes procesales para definir una controversia penal de fondo. Los diversos metodos que regula nuestra legislación procesal penal, señala formas para culminar de manera pronta un proceso como la terminación anticipada y la conclusión de anticipada de juicio, lo que da la posibilidad a los agraviados a reparar en daño causado en el menor tiempo posible; por otro lado, los acuerdos de las partes

procesales también ayudan a la dinamicidad del proceso, prontitud de resultados, simplificación de los debates beneficiando a los principios de celeridad y economía procesal (De Diez, 1999, citado por Huallpá, 2020).

- **Procesos especiales y mecanismos de negociación en el NCPP de 2004**

Los mecanismos de negociación en nuestro en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, son los siguientes:

Procesos de negociación penal

N°	Tipo de proceso	Etapas de proceso	Materia	Tipo de acuerdo	Artículos CPP
1	Procedimientos especiales	Procedimientos especiales	Faltas	Insta a conciliación o acuerdo judicial (484) / transacción extrajudicial (487)	Art. 487 y 484
2	Procedimientos especiales	Procedimientos especiales	Querrela	Conciliación	Art. 462. Inc. 3
3	Procedimiento especial de simplificación procesal	Preprocesal (472 a 476) / procesal (477 a 478)	Colaboración eficaz	Acuerdo reparatorio	Art. 472 y ss
4	Procedimiento especial de salida alternativa	Diligencias preliminares	Principio de oportunidad	Conciliación prejudicial o judicial (art. 2, inc. 7)	Art. 2, incs. 2, 3, 7 y 9
5	Procedimiento especial de salida alternativa	Diligencias preliminares	Acuerdo reparatorio	Conciliación / MP propone acuerdo de las partes	Art. 2, inc. 6
6	Procedimiento especial de simplificación procesal	Investigación preparatoria	Terminación anticipada	Acuerdo negociador (468.2) / Juez insta a que acuerden (468.4)	Arts. 468, 469 y 470



7	Simplificación procesal en proceso común	Etapa intermedia	Convenciones probatorias	Acuerdo negociado	Art. 350, inc. 2
8	Simplificación procesal en proceso común	Juicio oral	Conclusión anticipada de juicio	Acuerdo negociado	Art. 372

Las convenciones probatorias son un mecanismo de simplificación procesal que constituye una manifestación de justicia penal negociada a lo sea aludido. En tal entendido, las convenciones probatorias forma parte de un metodo de resolución de conflictos en su calidad de simplificación procesal (Ugaz, 2015).

2.2.3. *Convenciones probatorias en el derecho comparado*

a. **Venezuela**

En Venezuela, en 1999 se llevó una reforma procesal penal, así como en otros países de Latinoamérica. Dicha reforma tuvo por finalidad el cambio del sistema inquisitivo al sistema garantista acusatorio, ello debido a las observaciones y críticas que se venían dando al sistema inquisitivo en ese entonces.

En virtud a ello, la reforma procesal Venezolana acogió una serie de instituciones procesales de justicia negociada, entre ellas se tiene a las Estipulaciones Probatorias, tipificado en su artículo 200 del Código Orgánico Procesal Penal, que refiere:

Si todas las partes estuvieren de acuerdo en alguno de los hechos que se pretenden demostrar con la realización de determinada prueba, podrán realizar estipulaciones respecto a esa prueba, con la finalidad de evitar su presentación en el debate del Juicio Oral. De tales estipulaciones deberá quedar constancia expresa en el auto de apertura a juicio, y las partes



podrán alegarlas en el debate, sin necesidad de incorporarlas por algún medio de prueba. No obstante, si el tribunal lo estima conveniente ordenara su presentación (Codigo Organico Procesal Penal, 2001, p.50).

Tal como se colige de este artículo 200 del Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, se entiende que las estipulaciones probatorias es un acuerdo entre las partes que pueden convenir sobre determinadas situaciones fácticas, ello con la finalidad de obviar la actuación en el juicio oral, así como Aguirre, refiere:

Según la legislación procesal venezolana, es posible arribar a una estipulación probatoria cuando existe acuerdo entre las partes sobre un hecho que se pretende demostrar a través de una prueba. Si se presentare tal situación, las partes pueden acordar, que la(s) prueba(s) que tenga(n) por finalidad acreditar el hecho sobre el cual existe acuerdo, no sean actuada en el juicio oral, lo que implica no ser admitida ni sometida al contradictorio (2010, p. 5).

Lo novedoso de la regulacion en Venezuela, es que el objeto de la estipulación probatoria recae sobre el medio de prueba para poder demostrar un determinado hecho respecto de la acusación fiscal; a diferencia que en nuestra legislación peruana da una variedad de objetos de las convenciones probatorias, porque faculta a las partes procesales a convenir respecto de las circunstancias o hechos y medios de prueba.

Otro aspecto a mencionar, respecto de la normativa Venezolana en mención es en torno a que la estipulación probatoria que las partes convengan en la audiencia preliminar debiera estar expresamente en el auto de apertura a juicio oral; lo que es similar a nuestra legislación, con la diferencia que las convenciones probatorias estimadas por el juez de garantía debiera indicar en el auto de enjuiciamiento bajo sanción de nulidad.



En torno al plazo para proponer las estipulaciones probatorias según el Código procesal de Venezuela, refiere que es cinco días antes de la audiencia preliminar; distinto a nuestra legislación que es de diez días después haber sido notificado con la acusación fiscal a las partes procesales.

Aguirre (2010, p. 6), sobre tema interesante en Venezuela es que se ha pronunciado respecto de la aplicación de las estipulaciones probatorias en la etapa de juicio oral, lo cual lo ha materializado el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal del Circuito Judicial Penal del Estado de Aragua, de la siguiente manera:

En cuanto a la oportunidad para pactar estipulaciones (...) si bien es cierto se establece en el Código que es cinco días antes de la audiencia preliminar, es criterio de este Tribunal que si las partes proponen tales estipulaciones durante el juicio ambas se encuentran obviamente de acuerdo en que la evacuación de las mismas se hace innecesaria ya que lo que probarían estos medios de prueba no es discutido por las partes y no forma parte por tanto del “*thema decidendum*”.

Al encontrarse de acuerdo las partes no se violenta el principio de preclusividad en materia probatoria ya que éste tal como asevera Roberto Delgado Salazar “rige como garantía para las partes en el sentido de que cada una se atenga a las oportunidades dadas para actuar a fin de que las otras puedan conocer y controlar oportunamente las pruebas que se ofrecen e incorporar, en el caso planteado las que se omiten, con lo que se persigue impedir que se sorprenda al adversario con prueba o actuaciones de último momento y que no alcance a controvertir o que se propongan cuestiones sobre las cuales no pueda ejercitar su defensa que no sería el caso (...).



De lo anterior, es muy novedoso lo manifestado por la legislación de Venezuela sobre la aplicación de las estipulaciones probatorias en la etapa de juzgamiento; a diferencia de nuestra legislación que aun no se ha regulado dicha aplicación, pero si en práctica muchos juzgados unipersonales del Perú lo realizan.

Por otro lado, la normatividad procesal de Venezuela, limita la vinculación de las estipulaciones probatorias al juez de juzgamiento, dando la prerrogativa si lo estima conveniente ordenar su presentación del medio de prueba estipulado por las partes en la etapa intermedia, según Aguirre (2010) refiere “desnaturaliza la esencia de esta institución procesal”, efecto la no vinculación al juez de juzgamiento afecta a que las partes procesales no lo promuevan en la etapa intermedia.

b. Chile

En el marco normativo procesal de Chile, el tema en análisis, fue promulgado el 12 de octubre de 2000, denominandola en su ordenamiento juridico procesal como “Convenciones Probatorias”, tipificado en su artículo 275 del Código Procesal Penal de Chile, que precisa:

Artículo 275. Convenciones probatorias. Durante la audiencia, el fiscal, el querellante, si lo hubiere, y el imputado podrán solicitar en conjunto al juez de garantía que de por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio oral. El juez de garantía podrá formular proposiciones a los intervinientes sobre la materia.

Si la solicitud no mereciere reparos, por conformarse a las alegaciones que hubieren hecho los intervinientes, el juez de garantía indicará en el auto de apertura del juicio oral los hechos que se dieran por acreditados, a los cuales deberá estarse durante el juicio oral (Codigo Procesal Penal de Chile, 2000, p. 87).



Del artículo expuesto, en la legislación Chilena, las partes procesales en conjunto tienen la facultad de solicitar al juez de garantía que de por acreditado ciertos hechos para que se omitan su actuación probatoria en la etapa de juzgamiento; y de ser caso, si las partes procesales no solicitan las convenciones probatorias, el juez de garantía tiene la prerrogativa de formular proposiciones fácticas a los intervinientes; a diferencia de nuestra legislación que el juez de investigación preparatoria no esta facultado a proponer convenciones probatorias a las partes, sino solamente las partes estan posibilitados a proponerlos; mientras en Colombia su ordenamiento juridico procesal le obliga al Juez en exhortar su aplicación a los sujetos procesales, lo que no sucede en la legislación Chilena que solamente el juez podra formular proposiciones.

Otro aspecto a mencionar, es que en la república de Chile el objeto de la convención probatoria recae solamente sobre hechos para que acredite ciertos aspectos de la acusación; lo que enmarca diferencia respecto de nuestra legislación que las partes tienen las facultades de convenir sobre hechos o circunstancias y medios de prueba; mientras en Venezuela las partes solamente pueden convenir sobre medios de prueba.

En la legislación Chilena, el juez de garantía señalara en el auto de apertura a juicio las convenciones probatorias que las partes hayan convenido; en nuestra legislación el juez de investigación preparatoria, los indica en el auto de enjuiciamiento; mientras en Venezuela en el auto de apertura a juicio.

Otro aspecto a destacar según Aguilar (2001), citada por Cancino, et al., (2020), en Chile, no requiere que sea presentando por escrito las convenciones probatorias, sino en forma oral en la audiencia de preparación del juicio oral; a diferencia que nuestro país, es propuesto por escrito por las partes despues de haber sido notificado con la acusación por la fiscalía. Y respecto de la oportunidad para celebrarlas las convenciones probatorias en Chile; manifiesta:



Respecto a la oportunidad procesal para celebrar las convenciones probatorias, a pesar de lo previamente señalado, el legislador no establece con precisión una oportunidad para formularlas, sin embargo, para cierta parte de la doctrina, “el momento oportuno [para celebrar las convenciones probatorias], sería terminada la formulación de solicitudes, observaciones y alegaciones de los intervinientes de la prueba ofrecida, pues allí las partes pueden llegar a concluir la existencia de circunstancias fácticas que pueden ser aceptadas por los comparecientes” (p. 73).

De lo expuesto, estas pueden ser presentados oralmente en la audiencia preparatoria y no requieren ser solicitado por escrito, si la solicitud no mereciere reparos, el juez indicara en el auto de apertura de juicio oral sobre los hechos que han llegado a convenir aquellos; ergo, no podra ser objeto de actuación en la etapa de juzgamiento.

c. Colombia

En la república de Colombia, así como en otros países de latinoamérica se dio inicio gradualmente a la reforma procesal penal; en 2004 se ha promulgado la ley N° 906 (Código de Procedimientos Penales) que recoge la institución procesal penal de “estipulaciones probatorias” en el artículo 356 numeral 4, que prescribe:

Artículo 356. En desarrollo de la audiencia preparatoria el juez dispondrá:

(...)

4. Que las partes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias. En este caso decretará un receso por el término de una (1) hora, al cabo de la cual se reanudará la audiencia para que la Fiscalía y la defensa se manifiesten al respecto.



Parágrafo. Se entiende por estipulaciones probatorias los acuerdos celebrados entre la Fiscalía y la defensa para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o circunstancias (Codigo de Procedimiento Penal, 2004, p. 184).

Del artículo expuesto, se puede colegir, que la legislación de Colombia lo denomina a las convenciones probatorias como “estipulaciones probatorias” y conceptualizando que son acuerdos celebrados entre la fiscalía y la defensa para convenir como probados algunos hechos o circunstancias.

Otro aspecto novedoso en Colombia, es que el juez tiene la obligación de preguntar a las partes procesales si estan en la posibilidad de celebrar estipulaciones probatorias; a diferencia de nuestra legislación procesal que el juez de investigación preparatoria no tiene la obligación de proponer o impulsar la realización de las convenciones probatorias; mientras en Chile, el juez garantía no tiene la obligación de impulsar tambien como en Colombia, sino solamente formular propociones fácticas a los intervinientes.

Tambien lo interesante en Colombia, en el desarrollo de la audiencia preparatoria, cuando las partes le manifiesten su interes de realizar estipulaciones probatorias, el juez decretara un tiempo de una hora para que las partes puedan convenir sobre alguno o algunos de los hechos o cirscunstancias, al cabo de dicho tiempo, se reanudara la audiencia dando a conocer las partes sobre los acuerdos llegados, lo que significa que en Colombia su legislación procesal penal les da mucha prioridad a que las partes celebren estipulaciones probatorias otorgando incluso un tiempo razonable en plena audiencia; a diferencia que en Perú y Chile no ocurre tal situación.

Otro aspecto, en la legislación de Colombia, el momento de la presentación de las estipulaciones probatorias, es en plena audiencia preparatoria en el momento que el



juez haga las preguntas a las partes respecto de la posibilidad de llegar a estipulaciones probatorias, es decir la presentación de las estipulaciones probatorias no es por escrito, sino en forma oral tal como señala su norma procesal; al igual que en Chile también que no requiere ser presentando por escrito las convenciones probatorias, sino en forma oral; a diferencia con nuestra legislación peruana que indica que las partes deben proponer las convenciones probatorias por escrito después de haber sido notificados con la acusación fiscal y luego será desarrollado por el juez de investigación preparatoria en la audiencia preliminar.

Por otro lado también, en Colombia no existe amplia jurisprudencia o contenido respecto de los límites de aprobación o desaprobación de las estipulaciones probatorias; sin embargo la Corte Suprema de Colombia, lo ha materializado en la Casación N° 28212, donde señala que la desaprobación de una Estipulación Probatoria procedería siempre que se vulneren los derechos fundamentales:

En desarrollo de esta Casación, destaca que se estaba procesando a un sujeto por ser autor del delito de defraudación a los derechos de autor, por lo que en el desarrollo del proceso, el fiscal y abogado de la defensa celebraron una estipulación probatoria, por el que acordaron dar por cierto que los discos compactos hallados en custodia del procesado eran ilegales, tal y como había sido consignado en la pericia respectiva. Luego, el juez aprueba este acuerdo en la audiencia preparatoria, por lo que ya no fue sometido a actuación probatoria y finalmente el juez condenó al acusado por la comisión del delito antes mencionado. Sin embargo, la defensa presentó su recurso de apelación, señalando que se debería considerar la comisión de un delito de bagatela por la cantidad de discos que fueron hallados en poder del imputado. Por lo que, la Sala



evaluó el pedido y revocó la sentencia de primera instancia, absolviendo al imputado y argumentando su decisión en que la estipulación probatoria que versaba sobre el dictamen pericial no había evaluado el contenido videográfico o musical de los discos, porque no habían llegado a reproducirlos en audio o video siendo que sólo se valoró la ilicitud respecto al contenido impreso, fabricación, calidad y características de impresión externas. En consecuencia, la Sala rechazó lo acordado por las partes, lo que generó que el juez valorara nuevamente el dictamen pericial en sus aspectos esenciales. Finalmente, el Fiscal interpuso su recurso de casación, contra la sentencia emitida por la segunda instancia y la Sala Penal Suprema resolvió casando dicho pronunciamiento y destacó que el juez si puede considerar como ciertos aquellos acuerdos sobre circunstancias y hechos, que son materia de acuerdo por las partes de un proceso, en mérito a la voluntad y consenso, pues se prefiere ello en mérito a los principios de celeridad y eficiencia procesal, pero, siempre que se garantice la tutela de derechos fundamentales, lo que implica que éstos no se vean afectados mediante los términos materia de acuerdo (Santos, 2019, pp. 12-14).

Por lo tanto se concluye que, la Corte Suprema de Colombia señaló, que el juez si puede considerar los acuerdos de las partes en la Audiencia Preparatoria sobre hechos o circunstancias, en los precisos términos pactados entre aquellos, todo ello en mérito a los principios de celeridad procesal y eficiencia procesal, pero eso si, no debe vulnerarse los derechos fundamentales.



2.2.4. *Convenciones probatorias en el Perú*

a) **Regulación normativa**

La institución procesal de las convenciones probatorias se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico con el Código Procesal Penal del 2004, mediante el Decreto Legislativo N° 957, que faculta a los sujetos procesales a negociar respecto de la aplicación de las convenciones probatorias. Cabe mencionar que históricamente, el Código de Procedimientos penales de 1940, y el Código Procesal Penal de 1991, en ambos no recogían la regulación de las convenciones probatorias.

En tal entendido, la figura de las convenciones probatorias en nuestra legislación, se encuentra regulado en el artículos 156.3, 350.2, 352.6, 353.2c del Código Procesal Penal del 2004.

El artículo 156°.3 del NCPP de 2004, establece: “3. Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta.” (Codigo Procesal Penal, 2004, p. 402).

Artículo 350.2 del NCPP de 2004, prescribe:

Artículo 350. Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales.

(...)

2. Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El juez sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si



no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la resolución que los desestime (Codigo Procesal Penal, 2004, p. 502).

Artículo 352.6 del NCPP del 2004, prescribe:

Artículo 352. Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar

(...)

6. La resolución sobre las convenciones probatorias, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 350°, no es recurrible. En el auto de enjuiciamiento se indicarán los hechos específicos que se dieron por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados (Codigo Procesal Penal, 2004, p. 505).

Finalmente, el artículo 353.2c del NCPP, establece: “Los medios de prueba admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias, de conformidad con el numeral 6) del artículo anterior” (Código Procesal Penal, 2004, p. 506).

b) El objeto de las convenciones probatorias

El Código Procesal Penal de 2004 señala que pueden ser objeto de las convenciones probatorias no solo los hechos o circunstancias, sino también los medios de prueba, lo que no es contemplada en otras legislaciones comparadas (Aguirre, 2010).

El artículo 156.3 del Código Procesal Penal de 2004, refiere que la convención probatoria recaera sobre determinadas circunstancias; así también el artículo 350.2 del mismo cuerpo normativo precisa que las demás partes podrán proponer los hechos que aceptan; por lo que debe entenderse que el objeto de las convenciones probatorias son los hechos o circunstancias y medios de prueba, que sustentan la acusación fiscal (Guevara, 2018).



Aguirre (2010), Manifiesta, respecto del objeto de los hechos en una convención, que un hecho o circunstancia no controvertido por la otra parte, genera su consentimiento que en efecto se produjo el hecho, por lo que existe consenso al respecto, en consecuencia optan por convenir el hecho o la circunstancia para luego solicitarlo al juez de garantía.

De lo expuesto, coincidimos con lo desarrollado precedentemente, en el sentido de que efectivamente el objeto de las convenciones probatorias recae sobre los hechos, circunstancias, y medios de prueba; tal como es recogido en nuestra legislación en los artículos 156°.3, 350°.2 del Código Procesal Penal de 2004. Lo que significa que sobre el objeto de las convenciones probatorias, las partes procesales pueden convenir respecto de los hechos, circunstancias, y medios de prueba en virtud a la acusación del Ministerio Público.

c) Elementos de la convención probatoria

Ore (2015), citado por Santos (2019), afirma que las convenciones probatorias tienen los siguientes elementos:

- **Acuerdo previo**

Ore Guardia (2016), citado por Guevara (2018), considera: “(...) que este requisito esta referido al convenio o al pacto celebrado por las partes con el objeto de tener por cierto determinados hechos o vincular la incorporación de un medio de prueba respecto del hecho que se acreditará” (p. 102).

Guevara (2018), refiere:

El acuerdo previo como requisito de las convenciones probatorias está regulado en el artículo 156.3 del Código Procesal Penal de 2004, cuando establece que “las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada (...)” (p. 102).



En efecto, nuestro Código Procesal Penal de 2004, establece que las partes procesales podrán acordar sobre aspectos probatorios, para que sean omitidos su actuación en la etapa de juzgamiento.

No existen normas legales que impida el desarrollo de reuniones fuera del ámbito judicial o fiscal, porque tales libertades de las partes dan la posibilidad de celebrar convenciones probatorias, lo que da cuenta que puede dirigir a resultados beneficiosos para las partes (Ugaz, 2015).

- **Aceptación de los hechos o circunstancias, y medios de prueba**

Ore Guardia (2016), citado por Guevara (2018), señala: “(...) la aceptación o admisión de hechos es un acto procesal unilateral, a través de la cual se advierte una coincidencia entre ciertos extremos del objeto de la alegación y el tema de prueba, cuya actuación probatoria se prescinde” (p. 103).

Al respecto Guevara (2018) infiere, su coincidencia con Ore Guardia en el sentido de que la admisión es un acto unilateral, pero para omitir su actuación en el juicio oral, se debe celebrar las convenciones probatorias, para que deje de ser unilateral tal admisión.

Por otro lado Ugaz (2015) afirma que, el acta del acuerdo debe ser formulado en la audiencia preliminar y el juez de garantía debe hacerla pública a las demás partes que no participaron en su elaboración, y luego el acuerdo probatorio termina con la negociación entre las partes constando en acta.

- **Control judicial**

Oré (2015), citado por Santos (2019), pp. 19-20). Menciona acerca del control judicial que realiza el juez en la aplicación de las convenciones probatorias:

(...) el control judicial, permite evaluar: La legalidad del acuerdo, la relación que debe existir entre el objeto de la convención y el objeto de prueba (pertinencia), que el objeto de la convención no esté prohibido



por el ordenamiento jurídico (conducencia) y que los términos de la convención sean relevantes en función del hecho que se pretende acreditar (utilidad).

Por otro lado Aguirre (2010, pp. 16-17). Menciona:

Es el Juez quien debe preservar la legalidad de los acuerdos, puede válidamente desvincularse de las convenciones probatorias y, si bien el código no especifica las razones por las cuales se permite al Juez desvincularse de estos acuerdos, no obstante, si seguimos una interpretación sistemática con las otras normas procesales, puede colegirse que será cuando afecte derechos fundamentales o trasgreda los principios de la lógica, las máximas de la experiencia o los principios científicos.

Aguirre (2010), El Juez de Investigación Preparatoria, no debiera controlar el aspecto de la no afectación de la teoría del caso de las partes. En el sistema acusatorio corresponde a la partes la preservación de la versión de sus hechos de acuerdo a la estructuración de su estrategia, lo que no le faculta al juez a suplir las deficiencias de las partes, porque la celebración de las convenciones probatorias es una decisión estratégica de las partes y no una obligación, es por eso, el juez debe actuar con imparcialidad, y solamente teniendo injerencia cuando se vulneren derechos fundamentales. Así también agrega, el juez de garantía ejerce el control de la convención probatoria en la audiencia preliminar, la norma procesal le da la prerrogativa de desvincularse de ella, esto por respeto al debido proceso, lo cual el juez debe motivar dicha resolución bajo sanción de ineficacia según en artículo 350° inciso 2 de CPP de 2004; asimismo allanar el camino a las partes para su solicitud de reexamen al juez de juzgamiento.



Si bien es cierto, es el Juez de Investigación Preparatoria, quien dirige y controla la audiencia preliminar de acusación de la etapa intermedia, porque su función es realizar el control de garantías constitucionales, es decir es su gran función, dando garantía a sus decisiones y solicitudes de las partes; en este caso las convenciones probatorias. Y en esa misma línea, el artículo 350.2 del Código Procesal Penal de 2004, señala que el juez tiene la prerrogativa de desvincularse de los acuerdos de las partes, y de ser el caso debe fundamentar las razones de su desestimación, caso contrario carecerá de efecto la resolución, lo que obviamente será posterior al auto de enjuiciamiento.

En el auto de enjuiciamiento debe indicar la estimación de las convenciones probatorias bajo sanción de nulidad, pero su desestimación carecerá de efecto sino no hay razones especiales de motivación, por lo que su correspondiente revisión puede ser alegada en juicio oral en la fase de nuevos medios de prueba (Quintana, 2017).

d) Oportunidad de presentación de las convenciones probatorias

Respecto del momento de la presentación de las convenciones probatorias, en el artículo 350° numerales 1 y 2 del Código Procesal Penal de 2004, establece que, el plazo para la presentación de la institución procesal de las convenciones probatorias, es de diez días, después de haber sido notificado con la acusación del Ministerio Público.

Asu vez Ugaz (2015), refiere: “(...) el limite temporal para la presentación de solicitud de acuerdo probatorio el de diez días posteriores a la notificación de la acusación, a menos que refieramos a los hechos nuevos” (p. 21).

Las convenciones probatorias seran aprobadas en la audiencia preliminar en el momento del debate de los puntos controvertidos; tales decisiones del juez deberan tomarse finalizada la audiencia (Ugaz, 2008).

Desde mi perspectiva, es que efectivamente, el Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 350° numerales 1 y 2, establece el momento de la presentación de las



convenciones probatorias que es diez días posteriores a la acusación; y que a su vez, respecto de la aprobación de las convenciones probatorias, es en la audiencia preliminar, en el momento que el juez resuelva los puntos controvertidos en debate.

En el Código Procesal Penal de 2004 establece el plazo de diez días para proponer convenciones probatorias las partes al juez de investigación, pero no hay nada que impida el acuerdo probatorio se realice antes de formalizarse la acusación. Identifica dos escenarios. Primero, si no existiera acuerdo de descubrimiento, sería imposible convenir convenciones probatorias porque aun no se conoce el arsenal de pruebas del Ministerio Público. Segundo, en caso existiera el acuerdo de descubrimiento de pruebas, habría la posibilidad de convenir convenciones probatorias, aunque sea antes de la formalización de la acusación, eso porque se entiende que el fiscal ha cumplido con el acuerdo del descubrimiento de pruebas (Ugaz, 2015).

e) Efectos de las convenciones probatorias

Ugaz (2008) refiere, que en el artículo 156° del Código Procesal Penal de 2004, señala que los efectos inmediatos, respecto de los hechos es que sean considerados como acreditados. Asimismo, respecto al objeto de prueba, su efecto sera considerado como hecho notorio. Por último, sobre lo que se debía probar sobre los hechos seran valorados como probadas. Su efecto inmediato es que se omitira su actuación probatoria en juicio oral según el artículo 350° del CPP de 2004. Asi también afirma , respecto de los medios de prueba, que su efecto sera valorado para acreditar ciertos hechos, esto a efectos de valoración de toda de prueba distinta a la estipulada por las partes.

Quintana (2017) lo explica, clasificando en escenarios “A”, “B”, “C”; en el escenario “A” las partes acuerdan que determinada circunstancia no necesita ser probada. En el escenario “B” despues de la acusación, los sujetos procesales pueden proponer los hechos que aceptan. Finalmente, en el escenario “C” posterior a la acusación, las partes



pueden proponer acuerdos respecto de los medios de prueba que seran necesarios para dar por probados determinados hechos. Además expresa que los efectos de cada escenario pueden variar, dependiendo del objeto del acuerdo, así pues: en el escenario “A” su efecto sera valorado como hecho notorio. En el escenario “B” su efecto es que el juez dara por acreditado el hecho y obviara su actuación en el juzgamiento. Y en el escenario “C” el efecto es que el medio de prueba dara por probado un determinado hecho. Asimismo el autor sostiene, en el escenario “A” las partes lo realizan y los acuerdos se haran constar en actas; en los escenarios “B” y “C” las demás partes lo realizan, por ejemplo: el agraviado, la parte civil, el tercero civilmente responsable, el imputado y su defensor, lo que es muy diferente al Ministerio Público, esto porque el CPP de 2004 señala las demás partes, porque una vez notificado con la acusación, las partes tienen diez días para proponer acuerdos y posteriormente en la audiencia preliminar se realizara el control de las convenciones probatorias por parte del juez de garantía.

De lo expuesto, se concluye que, la celebración de las convenciones probatorias produce efectos, tal como señala el artículo 156.3 del CPP de 2004 [sobre las circunstancias] refiriendo en caso las partes convengan, esto será valorado por el juez con un “hecho notorio”. Asimismo, el artículo 350.2 del CPP de 2004 [respecto de los hechos, medios de prueba y su valoración] en caso estipulen las partes, refiere que, el efecto respecto de los hechos, el juez dará por “acreditado”; a diferencia de los medios de prueba que será valorado como “determinado hecho probado”. Sin embargo, en ambos casos, el efecto inmediato es que se omitirá su actuación probatoria en el juicio oral.

- **Obligatoriedad de las partes**

Ugaz (2015, pp. 26-27), manifiesta al respecto:

Si se ha celebrado un acuerdo sobre pruebas, su observancia será obligatoria para las partes, siempre y cuando haya sido sometido a la



aprobación del juez (que haya revisado el cumplimiento de todas las garantías fundamentales en él). Aquella celebración del acuerdo supone la libre manifestación de voluntad de las partes (Ministerio Público, defensa y demás partes que intervengan en el proceso); en caso contrario, la falta de consentimiento de algunas de las partes comporta su invalidez.

- **Vinculación del acuerdo de las convenciones probatorias para el juzgador**

Ugaz (2015, p. 27), expresa de la siguiente manera:

El juez de la investigación preparatoria puede aprobar o desaprobar el acuerdo, de esto depende que se vincule con ellos o no. Sin embargo, cabe observar que cuando este juez de garantías “se vincula” a lo acordado, lo que en verdad hace es vincular a otro juez: al juez penal sentenciador, unipersonal o colegiado. Se le permite al juez desvincularse del acuerdo, pero para ello deberá motivar especialmente su decisión. Si no lo hiciere así, tal rechazo carecerá de efectos (art. 350°. 2).

Al respecto Quintana (2017) menciona, que así como establece la norma procesal penal, la prerrogativa de la estimación o no, es depende del juez de garantía, lo cual si no fundamenta las razones de su rechazo, solamente podrá ser revisada por el juez de juzgamiento.

- f) **Finalidad e importancia de las convenciones probatorias**

Aguirre (2010, p. 4), refiere al respecto de la siguiente forma:

Las estipulaciones o convenciones probatorias tienen por finalidad ayudar a la agilidad y dinamicidad del proceso, en especial al desarrollo del juicio oral, dotándolo de celeridad y haciéndolo más económico, evitando el debate y actuación de medios de prueba respecto a hechos no



controvertidos o aceptados por ambas partes, lo que prolonga el debate innecesariamente. Cuando las partes arriban a estipulaciones o convenciones probatorias, el juicio oral se simplifica, privilegiando el principio de celeridad y economía procesal, encaminándolo al logro de una respuesta pronta por parte del juzgador.

El fin de las convenciones probatorias es omitir de la actuación probatoria del juicio oral, los hechos o circunstancias específicas celebrado por las partes como convenciones probatorias, esto poque el legislador ha dado la posibilidad de que las partes celebren convenciones probatorias respecto de la disponibilidad de la prueba (Urbano, 2012, citado por Guevara, 2018).

Guevara (2018) refiere, que las convenciones probatorias tienen como finalidad, desde el punto de vista de las partes, a aligerar la carga probatoria que afrontarían durante el juicio oral, sobre aspectos que no son controvertidos por las partes, generando la dilación del proceso. Asimismo, desde la posición del juez, la convención probatoria coadyuvara con la disminución de la carga procesal, entendiendose que la actuación probatoria se desarrollara sobre hechos que no tienen ninguna discrepancia.

Entonces, este instrumento procesal de las Convenciones Probatorias, tiene por finalidad la reduccion de la cantidad de audiencias en juicio oral de lo normal, en virtud de la estipulación de las partes, respecto de los hechos o medios de prueba, ello en beneficio de los principios de economía y celeridad procesal.

2.2.5. Principios del proceso penal que tienen relación con las convenciones probatorias

a. Principio dispositivo

En el nuevo sistema procesal penal rige el principio dispositivo, mas no el inquisitivo, porque entre los aspectos que diferencia, son que en el dispositivo las partes



tienen la iniciativa del proceso para iniciarla, o como para disponer actos procesales; mientras en el inquisitivo todas las posibilidades es facultado al juzgador encargado de encontrar la verdad. Destaca también que, la implicancia del principio dispositivo, es en torno a la prueba. El juzgador no esta facultado para incorporar hechos, ni puede solicitar prueba de oficio. Según Hugo Alsina expresa sobre las reglas fundamentales del sistema dispositivo, es que el juez debe tener por cierto los hechos que las partes hayan convenido (Ugaz, 2008).

Al respecto también Suarez (2019) refiere, que es un principio que otorga a las partes el estímulo de la aportación de las pruebas, que esta manifestada mediante aspectos como: aportación de la prueba, iniciativa, aportación de los hechos, disponibilidad del derecho material, además la delimitación del *thema decidendum* e impulso procesal.

En tal sentido, el principio dispositivo básicamente significa, la prerrogativa que disponen las partes en la aportación de los medios de prueba o actos procesales en un proceso penal.

b. Principio de economía procesal

Ugaz (2008) el principio de economía procesal busca obtener el menor esfuerzo de las partes e inclusive del estado, con un menor gasto pecuniario, este principio se resume en el aforisma “mayor eficacia con ahorro de gastos, esfuerzo y dinero”. Asimismo afirma, las convenciones probatorias, se cumple la finalidad de obtener un juicio oral breve, con menos pruebas que actuarse; en consecuencia, el juzgador tener la posibilidad de evaluar lo evidente, impertinente, lo no controvertido; y así resultado un juicio oral breve y concisa.

Al respecto Aguila (2010) refiere, consiste en el ahorro del tiempo, gastos y esfuerzos para obtener mayores resultados en el empleo de la actividad procesal.



De lo expuesto, el principio de economía procesal significa el ahorro del tiempo, gastos y esfuerzos, tanto de las partes procesales, como también del estado.

c. Principio de celeridad procesal

Rosas Yataco (2009) señala, el principio de celeridad procesal tiene estrecha relación con el principio de plazo razonable, y con la dilación indebida de un proceso.

El supremo del derecho es alcanzar la justicia, para eso los procesos deben ser dinámicos, breves, sencillos, y así evitando dilaciones innecesarios en el proceso (Idrogo, citado por Rosas, 2009).

El acusado tiene derecho a exigir el cumplimiento de los plazos, y las diligencias sin postergaciones o prorrogas indebidas e impertinentes, porque producen dilaciones en perjuicio de los intereses afectados. Además expresa un aforismo “la justicia tarda, pero llega” en contraposición a esta “la justicia que tarda, no es verdadera justicia” (Rosas, 2009).

Aguila (2010) manifiesta también que, los actos procesales deben desarrollarse en el menor tiempo posible, ello respetando el debido proceso, en concreto el ahorro del tiempo en forma razonable, esto en relación con los principios procesales y la normatividad procesal.

La celebración de las convenciones probatorias, es evidente la celeridad procesal, por la menor carga probatoria en el desarrollo del juicio oral. Por eso las partes ajustan su actuación en el debate probatorio dotándose la máxima dinámica posible, obviando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento, esto a fin de alcanzar un fallo en tiempo razonable (Ugaz, 2008).

d. Principio de plazo razonable

El principio de plazo razonable, se compatibiliza con las llamadas dilaciones indebidas en un proceso penal, producido muchas veces por funcionarios del sistema de



justicia penal que prolongan indebidamente el proceso en perjuicio del acusado al no resolver la situación en su debido momento; es decir, son las causas que hacen que un proceso se dilate mucho, por lo todo individuo acusado debe ser juzgado en plazo razonable (Rosas, 2009).

e. Principio de igualdad procesal

Rosas (2009), refiere:

El principio de igualdad de los sujetos procesales significa que se debe tener una ecuación de la igualdad jurídica sin equilibrar la balanza de la justicia hacia un lado. Ellos merecen un trato acorde con sus derechos y obligaciones y no como un trato especial a uno de los justiciables atendiendo a su nacionalidad, raza, idioma, condición económica, etc (p. 159).

El tribunal constitucional señala que el derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas, se deriva de la interpretación del artículo 2, inciso 2, y del artículo 138, inciso 2 de la Constitución Política del Perú. Es por eso que todo proceso judicial, administrativo o en sede privada debe garantizar el proceso, las mismas oportunidades a los sujetos procesales, de manera que no se ocasione diferencia alguna entre ellos, lo que constituye un componente del debido proceso. Frente a lo anterior considera también, que en las convenciones probatorias las partes se presentan en igualdad de términos, con la misma información del expediente, lo que permite que los sujetos procesales convengan el hecho no controvertido, ello sin perjuicio de transgredir la desigualdad en aspectos de información del expediente para que convengan. El principio de igualdad se satisface con la potencial igualdad de armas en la negociación; es decir, lo que no significa que la convención probatoria sea inocua para las partes, sino cada uno van a obtener beneficios procesales (Ugaz, 2008).



f. Principio de razonabilidad

El principio de razonabilidad expresa el ejercicio de la razón como regla y medida de los actos humanos, lo que se percibe en las convenciones probatorias, cuando las partes son conscientes si sería perjudicial en lo aplicar convenciones probatorias. Asimismo añade que, puede recurrir a la judicatura para que desaprobe la convención, o ejercer su prerrogativa del reexamen de ser el caso (Ugaz, 2008).

g. Principio de valoración probatoria

La concepción clásica de la valoración de la prueba con criterio de conciencia, ha sido ampliamente superada, porque actualmente el juez debe ser respetuoso de las reglas de la sana crítica, la valoración razonada de la prueba, y la libre valoración de la prueba, que significa un avance en la valoración probatoria de nuestro sistema actual, aunque no este descrito literalmente. Por lo tanto da a conocer que, el juzgador debe aplicar los principios lógicos de la sana crítica como el principio de contradicción y el principio de la razón suficiente (Ugaz, 2008).

h. Principio de contradicción

El principio de contradicción, se refiere a la debida intervención de todas las partes en la actuación probatoria, dejando en claro que la norma procesal aduce que en la actuación probatoria puede realizarse sin el acusado, pero si con la presencia de su defensa técnica, según el artículo 359 del Código Procesal penal de 2004. Igualmente refiere que, para dar eficacia al principio de contradicción, la prueba debe ser emplazada a todas las partes procesales. Gimeno Sendra sostiene que un proceso penal, por el principio en mención, las partes al comparecer a la jurisdicción tienen la prerrogativa de hacer valer sus efectivas pretensiones introduciendo los hechos que fundamenten para su actuación probatoria, así como la obligación de que el acusado sea escuchado antes que culmine el juicio oral (Huallpa, 2020).

i. Principio de inmediación

El principio de inmediación, significa que las pruebas lleguen al juzgador sin sufrir alteración alguna por influjo extraño a su naturaleza, y así tergiversar la verdad de los hechos; es decir que lleguen directamente al juez que en definitiva ha de valorarlos. Así también refiere que, las pruebas se actúan ante el juez de juzgamiento quien emite la sentencia, y la aplicación de las convenciones probatorias, supone que las partes tendrán conocimiento que será el quien evaluará las pruebas, lo que generará confianza en su aprobación. Por otro lado, el juez de juicio oral, una vez escuchado los alegatos de apertura, tiene la experiencia necesaria de saber que aspectos de las proposiciones fácticas no necesitan ser probadas, y como se tiene que las convenciones probatorias su efecto es que ya no se actúen los hechos convenidos en el juicio oral. Además manifiesta, que las convenciones probatorias en nuestra legislación procesal, se puede aplicar a los hechos y medios de prueba, de tal forma que determinada prueba dará por probado un determinado aspecto; por ejemplo, en un delito de violación sexual de menor de edad, se puede convenir la edad de la víctima con el medio de prueba del acta de nacimiento de la menor, lo que da a lugar que no habrá la necesidad de dar lectura al documento en mención (Huallpa, 2020).

2.2.6. *Sobre su escasa aplicación en la etapa intermedia*

El problema de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, es debido a que la defensa técnica no da a conocer su teoría del caso, situación que deja en desventaja al Ministerio Público; además, el requerimiento acusatorio de la fiscalía, no precisamente refiere la teoría del caso, porque puede haber la posibilidad de acusaciones subsidiarias o alternativas. En síntesis, el momento adecuado para celebrar las convenciones probatorias, es después de los alegatos de apertura del juicio oral (Aguirre, 2010).



Según Huallpa (2020) la aplicación del mecanismo de la convención probatoria en la etapa intermedia, muestra problemas; porque la figura del acusado no es imperativa en la audiencia preliminar; y en la realidad la iniciativa no nace de la defensa, sino del Fiscal y el Juez, por lo que es absurdo que se llegue a convenir convenciones probatorias; y ante la propuesta, la defensa dira que aun no ha conferenciado con su cliente.

Al respecto Gutierrez (2016) en la audiencia preliminar, no es obligatorio la presencia del acusado, según la norma procesal penal, pero es indispensable su presencia en el desarrollo de las convenciones probatorias, porque tiene que tener el consentimiento del acusado, lo que resulta evidentemente contradictorio.

Huallpa (2020) en esta etapa, muchas veces es tomada por el Defensor Público, quien aun no se ha entrevistado con el acusado, peor aun no esta dispuesto a convenir convenciones probatorias. El Defensor Público, es notificado con el requerimiento de acusación, este no ha participado en la etapa de investigación, ello debido a que la defensa privada no se ha apersonado al proceso, mucho menos se conoce su domicilio incierto; ergo motivo por el cual se notifica al Defensor Público en la audiencia de acusación, obviamente lo referido no prohíbe la aplicación de las convenciones probatorias.

Gutierrez (2016) el juzgado, convoca al Defensor Público, cuando no concurre la defensa técnica del acusado a la audiencia preliminar, quien aun no ha conversado con el acusado, peor aun ni se tiene la declaración previa en la etapa de investigación.

Huallpa (2020) manifiesta, que el Juez de Investigación Preparatoria, no esta obligado a realizar las convenciones probatorias; en consecuencia, el Juez poco propiciara su desarrollo de las convenciones probatorias, generando un problema en nuestro ordenamiento procesal. Además de lo anterior, el Juez de garantía, no es quien juzga, su preocupación es que el control de acusación se realice en el tiempo mas corto posible, si la carga de su juzgado esta saturada, entonces poco interes tiene en que se



desarrolle las convenciones probatorias. Asimismo afirma, que en dichos juzgados, se toma en cuenta las metas sobre la cantidad de autos de enjuiciamientos que emitan, es decir, la calidad de control de la acusación, esta por debajo de la cantidad; por otra parte, las audiencias no son asignados por el juez, el poco tiempo asignado para la audiencia es insuficiente. Finalmente infiere que, en la etapa de investigación preparatoria, no es apropiado realizar la aplicación de las convenciones probatorias, debido a los siguientes aspectos: El acusado, no esta presente en la audiencia preliminar; la defensa técnica muchas veces es asumida por el Defensor Público; el Juez del control de acusación, no es el Juez que desarrolla el juicio oral; la norma procesal, no obliga al Juez a impulsar convenciones probatorias; la desconfianza de la defensa técnica en la aplicación de las convenciones probatorias; y el tiempo asignado es insuficiente.

De lo expuesto precedentemente, estoy de acuerdo con lo referido por los autores en mención, porque ciertamente ocurre el problema procesal en la etapa intermedia, respecto de la aplicación de la convencion probatoria; en el sentido que, en la audiencia preliminar, no se llega a conocer las teorías del caso de los sujetos procesales, generando desconfianza en las partes; además, la no obligación de la presencia del acusado en la audiencia de acusación genera que no se aplique tal mecanismo, porque requiere de su consentimiento. Por otra parte también, no es obligatorio que el Juez de garantía realice las convenciones según la norma procesal, por lo que el Juez poco propiciara su desarrollo; asimismo, las audiencias no son asignados por el Juez, y peor aun el tiempo asignado es insuficiente; cabe indicar también que, los jueces propician a desarrollar sus audiencias en el tiempo mas breve posible, para emitir sus autos de enjuiciamiento, ello porque la calidad esta por debajo de la cantidad; por lo tanto, el mejor momento para aplicar las convenciones probatorias, es en la etapa de juzgamiento, despues de los alegatos de apertura.



2.2.7. Convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento

Gutierrez (2016) menciona que, al amparo del principio de economía y celeridad procesal, las partes tienen la facultad de celebrar convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, manteniendo su efecto, esto que se tenga por acreditado el hecho o circunstancia y medio de prueba, obviando su actuación probatoria en el juicio oral. Según nuestra norma procesal penal, el juez competente es el juez de investigación preparatoria; considero que no hay impedimento para que las partes procesales acuerden y promuevan ante el juez de juzgamiento. Por tal razón, existe circunstancias que justifican su aplicación en la etapa de juzgamiento. Así también manifiesta que, el conocimiento de las tesis de las partes procesales, es conocido en los alegatos de apertura del juicio oral, considero que el juez de juzgamiento está en la facultad de preguntar a las partes procesales, si están en las condiciones de arribar convenciones probatorias, respecto de los hechos o medios de prueba, sin que ello signifique, que sea el juez quien las señale o establezca, solamente interrogar si están en la posibilidad de convenir, en atención a sus teorías del caso planteados; es decir, hacer preguntas por parte del órgano jurisdiccional, no quiere decir adelantamiento de juicio, mucho menos contaminación. Son las partes quienes deberán establecer de forma estratégica las convenciones probatorias y concentrarse de los demás aspectos controvertidos en el desarrollo del juicio, esto es el interrogatorio o contrainterrogatorio de sus órganos de prueba, o la oralización de documentos concernientes a los temas controvertidos; y así dar cumplimiento a los principios de libertad probatoria, necesidad de la prueba, principio de celeridad y economía procesal.

Santos (2019) expresa también que, el Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de la Libertad, el 19 de setiembre del 2014, adoptó por unanimidad el criterio de que de manera excepcional, previa actuación probatoria, el juez de juzgamiento acepte



y resuelva propuestas de convenciones probatorias, cuando las partes no lo hayan formulado en la etapa intermedia; de manera que, las partes procesales podran proponerlo al juez o jueces de juzgamiento, y este resolverlo, esto porque si las partes lleguen a convenir, ya no habra tema de controversia sobre determinado objeto de prueba, y por lo que sera innecesario su discusión en debate del juicio oral.

Naturalmente, las convenciones probatorias, esta relacionada con aspectos probatorios, lo que implica que son evidentes y de dificil negación, ademas, el juzgado se pronunciara de dicha convención probatoria en el fallo; asimismo, al respecto Tarufo señala “seria irracional dejar que el juzgador eligiera la versión de los hechos que este menos apoyada por los medios de prueba”. El juez de juzgamiento en realidad, no conoce la verdad de los hechos, porque no es vidente, pero tampoco debe ser alguien que juzgue sin logica y razón; asi por ejemplo en delito de homicidio por accidente de tránsito, resulta evidente que se cuestione la velocidad en la que circulaba el acusado en la vía, pero en tal caso, no habría mayor cuestionamiento en la muerte y las causas del deceso del agraviado; entonces, queda preguntarse si existe la necesidad de realizar la actuación probatoria en juicio, respecto de los testigos que testifiquen si lo conocen al agraviado fallecido, o la actuación probatoria del perito para certifique su deceso, cuando el evento se hizo público sobre la necropcia, velorio y entierro. Por lo tanto, cuando exista suficiencia probatoria, es mejor no controvertir dicho aspecto, y lo conveniente es la aplicación de las convenciones probatorias, ello siempre y cuando se tenga el nivel mínimo de suficiencia probatoria para probar la proposición fáctica (Huallpa, 2020).

a. Obligación de la presencia del acusado en la etapa de juzgamiento

En la etapa de juzgamiento, en el artículo 356° del Código Procesal Penal de 2004 señala que, en el juicio oral se realiza sobre la base de la acusación, ello sin prejuicio de las garantías procesales y tratados de derecho internacional de derechos humanos, ademas



rige los principios de oralidad, publicidad, intermediación, y la contradicción en la actividad probatoria; asimismo se observan en su desarrollo del juicio, los principios de continuidad, concentración, presencia obligatoria del juez, y presencia obligatoria del acusado y su defensor. Como se puede observar, según nuestra normatividad procesal penal, en el juicio oral es obligatorio la presencia física del acusado para su correspondiente desarrollo, que será sobre la base de la acusación.

Según Gutiérrez (2016) señala que, en la norma procesal penal, la presencia del acusado es imperativa en la etapa de juzgamiento, en tal sentido, se debe facilitar su aplicación de las convenciones probatorias por las partes en el juicio, y que además, esto será por intermedio del juez de juzgamiento durante el juicio oral.

Asimismo Gutiérrez (2016) plantea sobre los momentos para la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral, que considera que debe ser después de los alegatos de apertura, después de la resolución de nuevos medios de prueba, o hasta antes de la actividad probatoria; por lo que concluye que la aplicación de las convenciones probatorias puede ser al inicio, durante, o hasta antes de los alegatos de clausura.

De lo desarrollado precedentemente, para la instalación del juicio oral, es obligatorio la presencia del acusado y su defensor, a lo que también el acusado tiene derecho a guardar silencio en el juicio, que la norma procesal refiere que puede ser asumido por su abogado defensor durante el juicio; es decir en el juicio solamente es obligatorio que el acusado esté presente para la instalación del juicio, pero no es en su desarrollo; entonces queda inferir que el momento adecuado para convenir convenciones probatorias, es al inicio del juicio oral, porque después que el acusado posterior a los alegatos de apertura ya no asista a las audiencias programadas del juicio oral.

b. Convención probatoria en juzgamiento no vulnera el debate probatorio



De acuerdo con el autor Gutierrez (2016) que manifiesta, que la aprobación de las convenciones probatorias, no es que se crea una verdad de la nada, sino estos están sustentados en los actos de investigación realizados en la etapa de investigación preparatoria. Menciona que los actos de investigación son notificados en la etapa intermedia a las partes procesales, dicho emplazamiento es denominado por Ugaz como “descubrimiento con negociación o sin negociación”, lo que llamamos en nuestra legislación, el emplazamiento de la acusación fiscal a las partes, que con ello se hace efectiva el descubrimiento de pruebas. Además refiere que promover convenciones probatorias en juicio oral, no vulnera el debate probatorio, mucho menos perjudica a las partes, puesto que son ellos quienes analizarán los hechos, circunstancias o medios de prueba que requieran convenir. Asimismo, tampoco significa contaminación por la promoción de las convenciones probatorias, ni un adelantamiento de juicio, porque el juez aun no se ha pronunciado sobre el tema en fondo, porque toda vez que la finalidad de la aplicación de las convenciones probatorias en el juicio oral, es que se desarrolle en el tiempo más corto posible, y se dilate innecesariamente.

c. Convenciones probatoria en el proceso inmediato

Cabe mencionar, el proceso inmediato está regulado en el numeral 5 del artículo 448° del Código Procesal Penal de 2004, donde refiere que, el Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias, ello de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 350° del mismo cuerpo normativo, y resueltas las cuestiones planteadas, el juez dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio oral.

De lo anterior, efectivamente, nuestro Código Procesal Penal de 2004, regula la prerrogativa del juez de juzgamiento de promover las convenciones probatorias durante la audiencia única de proceso inmediato, a lo que infiero, que los jueces de juzgamiento, no



están imposibilitados de promover las convenciones probatorias, según nuestra norma procesal penal.

Al respecto, Huallpa (2020) señala que, en el proceso inmediato, el juez de manera excepcional realiza el control de acusación, emitiendo el auto de enjuiciamiento, y citación a juicio, que usualmente lo desarrolla el juez de garantía. Sin embargo, en este caso el juez de juzgamiento tiene la facultad de instar convenciones probatorias en audiencia, pero siempre y cuando, el acusado este presente físicamente a la audiencia programada de proceso inmediato, lo cual que en algunos casos no siempre sucede. En esa misma línea de lo referido, en dicha audiencia en el mayor de los casos, se observa delitos de omisión de asistencia familiar, violencia contra las mujeres o el grupo familiar; que consecuentemente termina siempre en criterios de oportunidad o conclusión anticipada de juicio, por lo que no resulta aplicable las convenciones probatorias en dichos delitos.

En efecto el autor en síntesis señala, que en el desarrollo de la audiencia de proceso inmediato, no siempre el acusado esta presente, por lo que no podría realizarse convenciones probatorias; a lo que también, en dichas audiencias, generalmente los acusados se someten a criterios de oportunidad o conclusión anticipada, entonces no habría la necesidad de convenir convenciones probatorias; pero en conclusión, los jueces de juzgamiento no están impedidos de realizar las convenciones probatorias, es decir si están permitidos en el proceso inmediato, lo que significa, no habría problema alguno en que se promueva las convenciones probatorias en el proceso común por los jueces de juzgamiento.

d. Justificación de la aplicación de las convenciones probatoria en juzgamiento

En la audiencia preliminar, quien controla, es el juez de garantía, y es quien resuelve las convenciones probatorias a solicitud de las partes, además no es quien



desarrolla el juicio oral; ergo existe poco interés en delimitar el debate probatorio, lo que es la razón del porque no se materializa el mecanismo de las convenciones probatorias en la etapa intermedia; por otro lado el juez de juzgamiento, es quien controla el juicio, quien tiene conocimiento de los puntos controvertidos delimitados; asimismo es quien asegura los principios que ha señalado la norma procesal; entonces cuando existe el debate debidamente delimitado, se puede discutir hechos notorios y aspectos controvertidos; es por ello que se puede concluir que el juez de investigación preparatoria no tiene en claro la teoría del caso a debatir. Además afirma, que el juez de garantía, no es quien determina la culpabilidad del acusado; sin embargo el juez de juzgamiento es quien delimita el debate contradictorio, porque en esta etapa es donde se conoce la teoría del caso de las partes. La función del juez de juzgamiento es emitir el fallo, es por eso que es el llamado a resolver proposiciones fácticas controvertidos, y dinamizar la actividad probatoria en aspectos que sean necesarios. Nuestra justicia penal, se caracteriza por el principio de oralidad, puesto que una vez que las partes realicen sus alegatos de apertura, es donde se conoce la tesis defensiva de las partes, y aspectos que no serán necesarios probar en juicio; lo que implica que la oralidad en nuestro sistema, es trascendente para promover las convenciones probatorias. Señala también que, conocer los puntos controvertidos a debatir, significa tener conocimiento de la pretensión y lo que se va discutir en el transcurso del juicio; mientras el desconocer los puntos controvertidos, no da a lugar que convenciones probatorias pueden convenir las partes en la etapa intermedia; además que la actividad probatoria es función del Juez de Juzgamiento. El objeto de la audiencia del juicio oral, el problema principal que debe resolverse, es la responsabilidad o inocencia del acusado, por lo que, el juez de juzgamiento es el más interesado en forjar las convenciones probatorias. Pero, si la tesis defensiva del acusado,



esta encaminado a proposiciones fácticas ajenos a la acusación fiscal, entonces, generara dilaciones innecesarias en el debate probatorio (Hualpa, 2020).



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. *Enfoque de la investigación*

La presente investigación es de enfoque cuantitativo. Según Hernandez, Fernandez, & Baptista (2010) “Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (p. 4).

3.1.2. *Alcance de la investigación*

La presente investigación es descriptivo. Para Hernandez, Fernandez, & Baptista (2010), manifiesta:

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (p. 80).

3.1.3. *Diseño y tipo de investigación*

El diseño de la presente investigación, como señala Hernandez (2010) “se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea” (p. 120).

En la presente investigación será de diseño no experimental – transeccional (Transversal), de tipo correlacional – causales.



Respecto al diseño no experimental, según Hernandez, Fernandez, & Baptista (2010), refiere:

Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos (p. 149).

Por otro lado, en torno a los diseños de investigación transeccional o transversal, para Hernandez, Fernandez, & Baptista (2010, p. 151), menciona:

Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede (p. 151).

La investigación de diseño transeccionales correlaciones – causales, según Hernandez (2010) “Estos diseños describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. A veces, únicamente en términos correlacionales, otras en función de la relación causa-efecto(causales)” (p. 154).

3.2. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN

3.2.1. Población

La población es el conjunto de sujetos de estudio en el que queremos estudiar un fenómeno determinado, esta puede ser de una comunidad, región, o las beneficiarias de un proyecto (Hueso & Cascant, 2012).

Por lo que en la presente investigación, la población esta constituida por los siguientes:



- Corte Superior de Justicia de Puno – Sede Juliaca (procesos culminados en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019; y jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019).
- Fiscalía provincial penal Corporativa de la Provincia de San Román (fiscales adjuntos y provinciales).
- Abogados penalistas (defensas técnicas de los procesos que se aplicaron la convención probatoria en juicio oral, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019).

3.2.2. *Muestra*

El criterio que se ha considerado es la técnica de muestra no probabilística.

La ventaja de una muestra no probabilística desde la visión cuantitativa es su utilidad para determinado diseño de estudio que requiere no tanto una “representatividad” de elementos de una población, sino una cuidadosa y controlada elección de casos con ciertas características especificadas previamente en el planteamiento del problema (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, p. 190).

Por lo que en la presente investigación, la muestra primeramente se tomo el criterio de identificar los procesos culminados que se han aplicado convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019; consecuentemente la muestra son los siguientes:

- 14 procesos penales culminados, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.
[procesos con aplicación de las convenciones probatorias]
- 03 Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.



- 12 fiscales provinciales y adjuntos de la fiscalía penal corporativa de la Provincia de San Román.
- 14 Abogados penalistas [defensas técnicas de los procesos que se aplicaron la convención probatoria en juicio oral, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019].

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnicas

Las principales técnicas que se utilizaran en la presente investigación son los siguientes: Análisis documental, encuesta, y entrevista.

3.3.2. Instrumentos

Los instrumentos de la investigación seran: Matriz de Analisis, cuestionario, y guia de entrevista.

3.4. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS

- Para el procesamiento de los datos a nivel descriptivos se utilizó tablas y gráficos propios de la estadística descriptiva, los cuales fueron procesados con el programa de Excel 2013 (tabla de frecuencias, gráficos de barras), a la vez en el programa estadístico de SPSS (coeficiente de Spearman).
- Para el análisis e interpretación, utilizaremos cálculo de porcentajes e igualmente se hará uso de la estadística descriptiva.
- Finalmente se arribaron a las conclusiones y se dieron las sugerencias.

3.5. PRUEBA ESTADÍSTICA A UTILIZARSE PARA PROBAR LA HIPÓTESIS

En la presente investigación, se utilizará la prueba estadística de hipótesis, el coeficiente rho de Spearman, lo cual se realiza aplicando la siguiente fórmula estadística:



$$r_R = 1 - \frac{6\sum_i d_i^2}{n(n^2-1)}$$

Para la contratación de hipótesis se analizó con el programa informático estadístico SPSS 25.

El nivel de significación para todos los casos será del 95 %, con un margen de error del 5% $p < 0,05$. Si la significancia es $< 0,05$ se rechaza la hipótesis nula y consecuentemente se acepta la hipótesis alternativa planteada en el presente estudio; pero si la significancia es $> 0,05$ se aprueba la hipótesis nula, por lo tanto se rechaza la hipótesis alternativa de correlación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo, se presentan los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos de recolección de los datos mencionados en el capítulo anterior.

4.1. RESPECTO DEL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

“Determinar la aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.”

Para la ejecución de primer objetivo específico de la presente investigación, se realizó la revisión documental de todos los procesos culminados (50 expedientes) llevados por el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019. También se entrevistó a los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.

4.1.1. Revisión de los expedientes judiciales llevados por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, 2019.

Tabla 1

Procesos culminados en los que se han aplicado convenciones probatorias en el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, 2019.

Procesos	Frecuencia	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
SI	14	28.0%	28.0%
No	36	72.0%	100.0%
TOTAL	50	100.0%	

Fuente: Elaboracion propia.

Del resultado se evidencia, que de 50 expedientes, equivalentes al 100% de los procesos llevados por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román



Juliaca, periodo 2019; en 14 procesos, equivalentes al 28% del total, se han aplicado convenciones probatorias; mientras en 36 procesos, equivalentes al 72%, no se han aplicado convenciones probatorias.

Por lo que podemos evidenciar que se han aplicado convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.

4.1.2. Resultados de las entrevistas a los jueces del Juzgado Penal Colegiado

Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019

En este apartado se desarrollará la transcripción de las entrevistas realizadas a los jueces integrantes de Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019; a quienes se les realizó la siguiente pregunta:

Pregunta N° 2: ¿En los procesos llevados por el Juzgado Penal Conformado Supraprovincial de San Román Juliaca, periodo 2019, se ha hecho uso de las convenciones probatorias?

El Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, refirió: “*Si, hemos realizado sobre los delitos de violacion sexual, fue aproximadamente en varios.*”. Por otro lado el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, manifestó: “*Si se han realizado convenciones probatorias.*”. Finalmente el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, afirmó: “*En atención a los principios de economía y celeridad procesal, y además por la carga procesal que tenemos, aplicamos las convenciones probatorias, si bien no esta regulado para la etapa de juicio oral, si uno verifica el código procesal penal no habla sobre la aplicación de las convenciones probatorias para la etapa de juzgamiento, eso lo esta para la etapa intermedia, pero lo que no esta prohibido esta permitido, y tomando como referencia el*



principio de concenso, si lo aplicamos, pero lo aplicamos en determinadas circunstancias, por ejemplo tengo un caso de lesiones leves o lesiones graves por decir, tengo un perito que va venir y a explicar respecto de las lesiones que presentaba la agraviada, entonces que sucede, escucho las teorías del caso del Ministerio Público y de la defensa, generalmente el Ministerio Público dice que Juan Perez agredió a María, la defensa dice que no ha sido Juan quien lo agredió, entonces ese extremo lo someto a convención probatoria con la finalidad de evitar de que el perito venga a juicio, ¿y por que lo someto a convención probatoria?, el perito no me va decir, no va venir a juicio, y va decir que las lesiones que presentaba María fueron ocasionados por Juan, la finalidad es esa, la finalidad del perito es determinar si existen o no lesiones, eso lo someto a convención probatoria; otro caso por ejemplo en los delitos de violación, ¿el medico legista que va venir a decirnos a juicio?, que hubo defloración antigua o tenía defloración reciente y que si presentaba lesiones en el area genital o para genital, no nos va decir que Juan a violado a María, el Certificado Médico Legal no va decir eso, entonces ese extremo lo podemos someter a convención probatoria.”

Por lo que podemos afirmar que efectivamente se han aplicado convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.

4.2. RESPECTO AL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

“Describir el procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.”

Para cumplir con el segundo objetivo específico, se realizó la revisión documental de 14 expedientes culminados con aplicación de convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019. A la

vez se entrevistó a los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.

4.2.1. Resultados de la revisión de los expedientes judiciales llevados por el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, 2019

Tabla 2

Proceso con aplicación de convención probatoria

Exp	Delito	Conv. Prob	Momento de la aplicación	Aspectos sobre los que recae	Efectos
105-2014	Violación sexual	Si	Fase inicial	Circunstancias	Por probado.

Fuente: Datos obtenidos por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca.

En el proceso mencionado, las partes han llegado a establecer convención probatoria después de los alegatos de apertura, esto a proposición del juez, el mismo que en audiencia propuso “*se va delimitar el objeto del debate y se va a proceder a efectuar convenciones probatorias*”, acto seguido el juez propone respecto de las circunstancias precedentes y posteriores, corre traslado a las partes, las partes no admiten oposición respecto de las circunstancias precedentes, en torno a las circunstancias posteriores se evidencia oposición parcial de la defensa técnica, por lo que se llega a convenir pero con excepción del siguiente argumento [*“...que repentinamente el mencionado imputado le ingreso a la fuerza al cuarto ubicado en la entrada del domicilio, teniendo relaciones sexuales con la menor usando violencia, obligando a la menor a tener relaciones sexuales, habiendo llamado a su celular le dijo a su nieta que venga a la casa, descubriendo la mencionada abuela que el agresor era una persona mayor de edad y le pregunto a esta persona cuantos años tenía, le dijo que tenía veintidós años...”*]

La celebración de la convención probatoria concerniente a las circunstancias precedentes, origina el desistimiento de la Partida de Nacimiento de la menor agraviada,

lo que consecuentemente se da por probado la edad de la menor en el momento de la comisión del delito.

Tabla 3

Proceso con aplicación de convención probatoria

Exp	Delito	Conv. Prob	Momento de la aplicación	Aspectos sobre los que recae	Efectos
2137-2015	Favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas	Si	Fase inicial	Hechos. Medios de prueba.	Por probado.

Fuente: Datos obtenidos por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca.

En el proceso mencionado, las partes han llegado a establecer convención probatoria despues de la declaración del acusado, esto a proposicion del juez, el mismo que en audiencia propuso a las partes a convenir sobre algunos aspectos argumentando de que tiene por finalidad de que la audiencia se realice en la menor cantidad posible de sesiones, acto seguido el juez requiere a las partes para que refieran respecto de sus medios de prueba, y sus órganos de prueba y el motivo de lo que va a declarar en juicio, luego del análisis en audiencia, se llega a las siguientes convenciones probatorias: a) *“que el propietario del vehículo de placa de rodaje VIN-953 de color verde, amarillo y blanco, es el señor Huaquisto Baez Armando, quién prestaba servicios de transporte público en la Empresa de Transportes señor de Pacaypampa.* b) *“que la muestra N1 al vehículo de placa de rodaje VIN-953 materia de estudio, fue sometido a la prueba de campo, examen químico, con el reactivo tiocinato de cobalto dando positivo para adherencias de alcaloide de cocaína, esto en fecha según la pericia el 29 de septiembre del año 2015, conforme se desprende del Informe Pericial Químico 202/2015.* c) *y 7 Partidas de Nacimiento de los hijos del acusado.*

Dicha celebración de las convenciones probatorias por las partes en juicio oral, genero el desistimiento por parte del Ministerio Público de un testigo y un perito; por parte de la defensa técnica de tres testigos, y siete documentales [*partidas de nacimiento*].

Tabla 4

Proceso con aplicación de convención probatoria

Exp	Delito	Conv. Prob	Momento de la aplicación	Aspectos sobre los que recae	Efectos
2356-2018	Homicidio calificado	Si	Fase inicial y probatoria	Circunstancias. Medios de prueba.	Se da por probado.

Fuente: Datos obtenidos por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca.

En el proceso mencionado, las partes han llegado a establecer convención probatoria despues de la declaración del acusado y durante la actuación probatoria, esto a proposición del juez, el mismo que en audiencia propuso a las partes a convenir sobre algunos aspectos, y luego del debate correspondiente en audiencia, se llega a las siguientes convenciones probatorias: a) *Circunstancias precedentes*. b) *Las circunstancias posteriores*. c) *“Que los acusados no cuentan con antecedentes penales”*. d) *“De acuerdo a las actas de visualización y transcripción de video de fecha 03 de agosto del 2016, acta de visualización de video de fecha 13 de octubre del 2015 y acta de visualización y transcripción de video de fecha 19 de abril del 2017 no están referidos a la presencia de la acusada Hermelinda Mamani Quispe en dichas visualizaciones”*. e) *“El acusado Adolfo Chura Mamani ha sido atendido en el hospital de Huancané por emergencia el día 07 de octubre del año 2015 atendido a las 18:41 y hora de salida 19:41”*

Consecuentemente producto de la celebración de la convención probatoria; se dio origen al desistimiento del Ministerio Público de un examen pericial, y ocho medios documentales.

Tabla 5

Proceso con aplicación de convención probatoria

Exp	Delito	Conv. Prob	Momento de la aplicación	Aspectos sobre los que recae	Efectos
1789-2015	Violación sexual	Si	Fase inicial	Hechos.	Se da por probado.

Fuente: Datos obtenidos por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román

Juliaca.

En el proceso mencionado, las partes han llegado a establecer convención probatoria después de los nuevos medios de prueba, esto a proposición del juez, el mismo que en audiencia propuso “*se va delimitar el objeto del debate y se va a proceder a efectuar convenciones probatorias*”, acto seguido el juez propone respecto de la edad de la menor agraviada, corre traslado a las partes, las partes no admiten oposición, por lo que se llega a convenir: “*se tiene que la menor de iniciales Y.C.A., al momento de la comisión de los hechos tenía 15 años*”.

La celebración de la convención probatoria de las partes, genero por parte del Ministerio Público el desistimiento del Documento Nacional de Identidad de la agraviada.

Tabla 6

Proceso con aplicación de convención probatoria

Exp	Delito	Conv. Prob	Momento de la aplicación	Aspectos sobre los que recae	Efectos
1310-2017	Violación sexual	Si	Fase inicial	Hechos.	Se da por probado.

Fuente: Datos obtenidos por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca.

En el proceso mencionado, las partes han llegado a establecer convención probatoria después de los alegatos de apertura, esto a proposición del juez, el mismo que en audiencia refiere que se ha escuchado los alegatos de apertura de ambas partes, por lo que propone convenciones probatorias respecto de la edad de la menor agraviada, corre traslado a las partes, las partes no admiten oposición, por lo que se llega a convenir la edad de la menor agraviada de iniciales L.T.C. de 13 años de edad, al día 27 de agosto del 2016 tenía 13 años.

Por lo que consecuentemente, producto de la aplicación de las convenciones probatorias, se origina por parte del Ministerio Público, el desistimiento de un medio documental.

Tabla 7

Proceso con aplicación de convención probatoria

Exp	Delito	Conv. Prob	Momento de la aplicación	Aspectos sobre los que recae	Efectos
1287-2016	Trata de personas	Si	Fase inicial	Hechos. Medios de prueba.	Se da por probado.

Fuente: Datos obtenidos por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca.

En el proceso mencionado, las partes han llegado a establecer convención probatoria después de los nuevos medios de prueba, esto a proposición del juez, el mismo que en audiencia propuso “*se va delimitar el objeto del debate y se va a proceder a efectuar convenciones probatorias*”, acto seguido el juez propone respecto de la edad de las menores agraviadas y hechos, corre traslado a las partes, las partes no admiten oposición, por lo que se llega a convenir: a) “*Que las agraviadas Katy Tania de la Cruz*

Morales tenía 18 años y las menores de iniciales X.Y.R.A. 17 años y la menor de iniciales L.M.C.M. 15 años”. “Que las agraviadas prestaban servicios sexuales en el local denominado Escalera al cielo”. Asimismo, “Que las menores de iniciales L.M.C.M. y X.Y.R.A. son menores de edad”. b) “La publicación en el diario sin fronteras se realizaba con la concurrencia de todas las chicas y las que realizaba el contrato en el diario Sin Fronteras para la publicación de los anuncios era la persona de Katy mayor de edad”.

La celebración de la convención probatoria de las partes procesales, genero el desistimiento por parte del Ministerio Público de las fichas de Reniec de las menores agraviadas L.M.C.M. y X.Y.R.A.

Tabla 8

Proceso con aplicación de convención probatoria

Exp	Delito	Conv. Prob	Momento de la aplicación	Aspectos sobre los que recae	Efectos
1084-2013	Promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas	Si	Fase probatoria	Hechos.	Se da por probado.

Fuente: Datos obtenidos por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca.

En el proceso mencionado, las partes han llegado a establecer convención probatoria en la actuación probatoria, esto a proposición del juez, el mismo que en audiencia propuso a las partes a arribar a las convenciones probatorias, luego de un debate correspondiente, se llega a las siguientes convenciones probatorias: a) *“Que la mercadería es encontrada en el vehículo HILUX color plata es droga”*. b) *“Que ha existido un Acta de Intervención Policial con intervención del Sr. Cecil Gutierrez Merma, en la que se había encontrado droga en 42 kilos 853 gramos, contenido en 49 paquetes*

de forma rectangular y que el Sr. Virgilio Taype Perez no ha sido intervenido el 27 de abril del 2011”.

Dicha convención probatoria celebrada entre las partes, dio origen al desistimiento por parte del Ministerio Público de un testigo y un perito.

Tabla 9

Proceso con aplicación de convención probatoria

Exp	Delito	Conv. Prob	Momento de la aplicación	Aspectos sobre los que recae	Efectos
	Favorecimiento				
1032-2018	al consumo ilegal de drogas toxicas	Si	Fase probatoria	Hechos.	Se da por probado.

Fuente: Datos obtenidos por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román

Juliaca.

En el proceso mencionado, las partes han llegado a establecer convención probatoria durante la actividad probatoria en juicio oral, esto a proposición del juez, el mismo que en audiencia propuso a las partes a convenir sobre un hecho, corre traslado a las partes, luego de un debate correspondiente, se llega a la siguiente convención probatoria: “se obtiene el resultado preliminar de análisis químico N°13539/2016, donde se concluye que la droga incautada al imputado JUAN ÁLVAREZ ASTO, tiene un peso neto de 7,907 KG, correspondiendo dicha sustancia a CLORHIDRATO DE COCAÍNA”.

La aplicación de la convención probatoria por las partes procesales en juicio, origino que el Ministerio Público se desista de la concurrencia de un perito a la sesión de audiencia de juicio oral.

Tabla 10

Proceso con aplicación de convención probatoria

Exp	Delito	Conv. Prob	Momento de la aplicación	Aspectos sobre los que recae	Efectos
899-2017	Violación sexual	Si	Fase inicial	Hechos.	Se da por probado.

Fuente: Datos obtenidos por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca.

En el proceso mencionado, las partes han llegado a establecer convención probatoria despues de los nuevos medios de prueba, esto a proposición del juez, el mismo que en audiencia propuso establecer convención probatoria respecto de la edad de la agraviada, las partes no admiten oposición a la proposición del juez, por lo que se llega a convenir: “*que la agraviada de iniciales K.M.L.Q., es menor de edad*”.

La celebración de la convención probatoria de las partes en juicio, genero el desistimiento de la prueba documental del Documento Nacional de Identidad de la menor agraviada.

Tabla 11

Proceso con aplicación de convención probatoria

Exp	Delito	Conv. Prob	Momento de la aplicación	Aspectos sobre los que recae	Efectos
2424-2016	Contrabando agravado	Si	Fase inicial	Medios de prueba.	Se da por probado.

Fuente: Datos obtenidos por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca.

En el proceso mencionado, las partes han llegado a establecer convención probatoria despues de la declaración del acusada, esto a proposición del juez, el mismo

que en audiencia propuso a las partes a convenir sobre el informe N° 1233-2015-SUNAT-3H0060, que concluye que la mercancía en el acta de incautación N° 181-2015-0400-000115, es en el monto de \$/. 24.897.12 dólares americanos y que supera las 4 Unidades Impositivas Tributarias, las partes no admiten oposición, por lo que se establece convención probatoria sobre las conclusiones del informe N° 1233-2015-SUNAT-3H0060.

La aplicación de la convención probatoria de las partes en juicio, genero el desistimiento de un organo de prueba pericial.

Tabla 12

Proceso con aplicación de convención probatoria

Exp	Delito	Conv. Prob	Momento de la aplicación	Aspectos sobre los que recae	Efectos
2490-2015	Violación sexual	Si	Fase probatoria	Medios de prueba.	Se da por probado.

Fuente: Datos obtenidos por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca.

En el proceso mencionado, las partes han llegado a establecer convención probatoria durante la actividad probatoria, esto a proposición del juez, el mismo que en audiencia propuso a las partes a establecer convenciones probatorias respecto de la minoría de edad de la agraviada, no admitiendo oposición por las partes, se establece convención probatoria respecto de la Partida de Nacimiento de la menor agraviada en el sentido de que al momento de la comisión del delito, la agraviada tenía catorce años.

Consecuentemente, producto de la convención probatoria de las partes, el Ministerio Público se ha desistido de la copia certificada de la Partida de Nacimiento de la menor agraviada.

Tabla 13

Proceso con aplicación de convención probatoria

Exp	Delito	Conv. Prob	Momento de la aplicación	Aspectos sobre los que recae	Efectos
3039- 2016	Contrabando	Si	Fase inicial	Medio de prueba.	Se da por probado.

Fuente: Datos obtenidos por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román

Juliaca.

En el proceso mencionado, las partes han llegado a establecer convención probatoria después de los nuevos medios de prueba, esto a proposición del juez, el mismo que en audiencia propuso a las partes a establecer convenciones probatorias luego de haber escuchado los alegatos de apertura de las partes, luego de un debate correspondiente en audiencia, se establece las convenciones probatorias respecto de los medios de prueba:

a) La intervención policial de fecha 16 de diciembre del año 2013, según la documental de intervención policial. b) Se tiene probado la inmovilización del vehículo, conforme se tiene del acta de inmovilización incautación N°181-2013-0300, N° 00975, de fecha 20 de diciembre del 2017 del vehículo de placa de rodaje A3U 808 por carecer de documentación aduanera para ingresar al país. c) Se tiene probado que el valor del Vehículo con placa de rodaje A3U 808, objeto material del delito es de cincuenta y cinco mil dólares, según el informe N° 2024-2013-SUNAT-3H0060. d) Se tiene por probado que según la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje A3U 808, el vehículo se encuentra a nombre de Eulogio Melecio Zirena Ramos. e) Se tiene por probado que por factura N° 0001104 de fecha 12 de agosto del 2009 emitida a nombre de Eulogio Melecio Zirena Ramos, este adquiere el vehículo con placa de rodaje A3U 808. f) Se tiene por probado que la Declaración Única de Aduanas N° 145-2008-10-005022-01-1-00 corresponde al vehículo con chasis YV2A4DBCXYA513288, motor D12062530. g) Se

tiene por probado según la base de datos de la SUNAT que para el periodo comprendido del 01 de enero del 1993 al 30 de abril del año 2016, el vehículo con chasis YV2A4DBCXYA513288, motor D12062530 registra declaración aduanera de mercancía. h) Se tiene por probado la Partida N° 21737468, que Eulogio Melecio Zirena Ramos fue propietario del vehículo con chasis YV2A4DBCXYA513288, motor D12062530.

Consecuentemente producto de la celebración de la convención probatoria de las partes en juicio, el Ministerio Público se desiste de la concurrencia a juicio oral de un examen pericial, y de la oralización de siete documentales.

Tabla 14

Proceso con aplicación de convención probatoria

Exp	Delito	Conv. Prob	Momento de la aplicación	Aspectos sobre los que recae	Efectos
2863-2016	Violación sexual	Si	Fase probatoria	Hechos.	Se da por probado.

Fuente: Datos obtenidos por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca.

En el proceso mencionado, las partes han llegado a establecer convención probatoria durante la actividad probatoria, esto a proposición del juez, el mismo que en audiencia propuso a las partes a convenir convenciones probatorias, no habiendo objeción alguna por las partes, se establece la siguiente convención probatoria: “*Se tiene por acreditado como convención probatoria, por cierto el contenido de la copia certificada del documento nacional de identidad del menor de iniciales JWGL, asimismo por cierto el contenido del acta de nacimiento JWGL, emitido por el RENIEC asentado en fecha 26 de noviembre del 2001, en concreto acredita que al momento de los hechos tendría aproximadamente 5 años de edad*”.

Dicha convención probatoria celebrada por las partes en juicio, produjo el desistimiento de la copia certificada del documento nacional de identidad de la menor de iniciales J.W.G.L., y del acta de nacimiento de la menor agraviada.

Tabla 15

Proceso con aplicación de convención probatoria

Exp	Delito	Conv. Prob	Momento de la aplicación	Aspectos sobre los que recae	Efectos
1751-2017	Homicidio calificado	Si	Fase probatoria	Medios de prueba.	Se da por probado.

Fuente: Datos obtenidos por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca.

En el proceso mencionado, las partes han llegado a establecer convención probatoria durante la actividad probatoria, esto a proposición del juez, el mismo que en audiencia propuso establecer convenciones probatorias respecto de los órganos de prueba, corre traslado a las partes, luego del análisis del debate correspondiente, se llega a establecer las siguientes convenciones probatorias: *a) El certificado odontológico forense N° 023-2015, prueba la ausencia de lesiones traumáticas en maxilar y mandíbula, realizado o practicado a Manuel Parí Romero. b) Protocolo de necropsia pos exhumación N° 001-2015, prueba que respecto de Manuel Parí Romero, según dicho protocolo es una persona de sexo masculino Manuel Parí romero, de 40 años de edad, internado por disposición fiscal, se realiza la necropsia correspondiente, utilizando las técnicas descriptiva, analítica y observacional, en el examen se observa herida en cabeza, quemadura de dos y tres grados en superficie corporal, en el examen interno sangrado abundante en toda la bóveda craneal y congestión de vasos, estableciendo la causa del fallecimiento de Manuel Parí Romero, se debió al traumatismo encéfalo craneano, causa final de muerte hemorragia subtural masiva, causa básica de muerte*

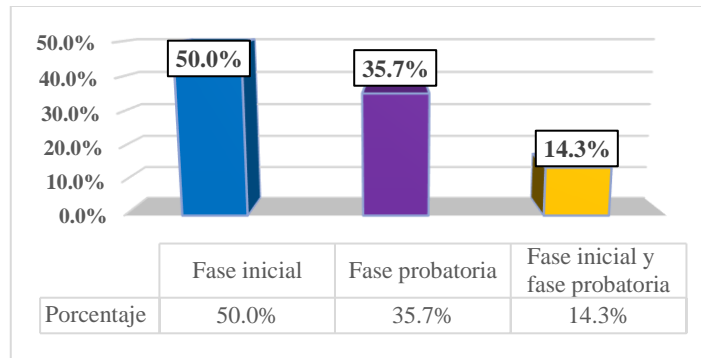


traumatismo encéfalo craneano grave, agente causante contundente duro, forma omisiva. c) Las parte se ponen de acuerdo que la prueba de dictamen pericial N° 20150142, realizad a Manuel Pari Romero, prueba en cuanto al análisis solicitado de dosaje etílico determinación de alcoholemia negativo, la muestra analizada no presenta alcohol de fecha 6 de febrero del 2015. d) El informe pericial de inpección criminalística N° 69-2015, estable como probado la apreciación criminalística, del perito especializado Celena Huarachi Apaza, que el examen observado de la superficie corporal se observa que fue agredido físicamente con algún objeto que acusado la lesiones que presentaba, seguidamente fue sometido a la acción del fuego y posteriormente enterado, con la presencia de una correa que envolvía una de las piernas del cadáver, resulta probable que estas maniobra fue realizada para reducir a la víctima y mantenerlo sujetado, la opinión deberá ser completada con las investigación correspondientes, así como los resultandos de los laboratorios de criminalística y medicina legal, resaltado que la convención probatoria está orientada a establecer que la especialista Celena Huarachi Apaza tiene como apreciación criminalística lo que se acaba de leer. e) El día 22 de enero del 2015, se produjo un hurto en el domicilio de la casa de Eloy, por el cual el teniente convoca a una reunión a toda la comunidad para el día 23 de enero del 2015, la mencionada reunión se llevo a cabo desde las 10:00 de la mañana de la comunidad de Queallani, donde los comuneros acordaron que Felix Blanco Hanco, haga llegar a su hijo Manuel Parí Romero, para el día domingo 25 de febrero del 2015, para que se manifieste.

La celebración de las convenciones probatorias por las partes procesales, origino que el Ministerio Público se desista de la concurrencia a las sesiones de juicio oral de cinco exámenes periciales.

Figura 1: Momento de la aplicación de las convenciones probatorias en juicio

Momento de aplicación de las convenciones probatorias en juicio

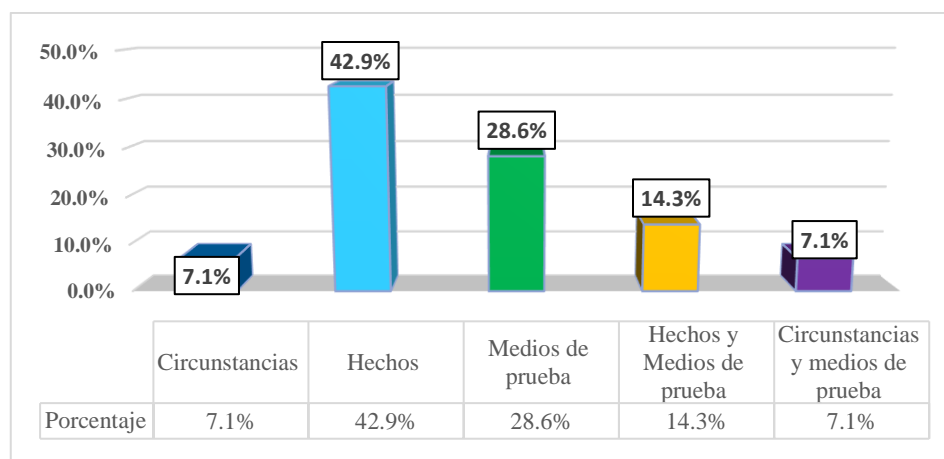


Fuente: Elaboración propia.

Como resultado se tiene, que en los 14 procesos, que se han aplicado convenciones probatorias en el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca periodo 2019, concerniente al momento de su aplicación en juicio oral; en 7 procesos, que representa el 50% se evidencia que se aplicaron en la fase inicial; mientras en 5 casos, equivalente al 35.7% en la fase probatoria; y en 2 procesos, equivalentes al 14.3% tanto en la fase inicial y probatoria.

Figura 2: Índices de aspectos de aplicación de las convenciones probatorias en juicio

Aspectos sobre los que se ha aplicado convenciones probatorias en juicio



Fuente: Elaboración propia.

Como resultado se tiene, que en los 14 procesos que se han aplicado convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca periodo 2019, respecto de los aspectos convenidos por las partes; en 6 procesos, que representa el 42.9% se evidencia que se aplicaron en los hechos; en 4 casos, equivalentes al 28.6% en los medios de prueba; en 2 procesos, equivalentes al 14.3% en hechos y medios de prueba; en 1 caso, equivalente al 7.1% en las circunstancias; y en 1 proceso, equivalente al 7.1% tanto en circunstancias y medios de prueba.

Tabla 16

Delitos en los que se han aplicado convenciones probatorias en el juzgado penal colegiado conformado de Juliaca 2019

N°	Delitos con convenciones probatorias	Cantidad de casos	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
1	Violación sexual	6	42.9%	42.9%
2	Promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas	3	21.4%	64.3%
3	Contrabando	2	14.3%	78.6%
4	Homicidio calificado	2	14.3%	92.9%
5	Trata de personas	1	7.1%	100.0%
TOTAL		14	100.0%	

Fuente: Datos obtenidos por el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca.

Como resultado se tiene, que en los 14 procesos que se han aplicado convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019; en 6 casos fueron en delito de violación sexual, que representa el 42.9% del total; 3 casos en Promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas, equivalente a 21.4%; 2 casos en contrabando, equivalente a 14.3%; 2 casos en homicidio calificado, que representa el 14.3%; y 1 caso en delito de trata de personas, equivalente a 7.1%.



Se han celebrado convenciones probatorias en mayor magnitud en el delito de violación sexual, y en el delito de Promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, y seguido por el delito de contrabando.

4.2.2. Resultados de las entrevistas a los jueces del Juzgado Penal Colegiado

Conformado de la Provincia de San Román Juliaca 2019

En este apartado se desarrollará la transcripción de las entrevistas realizadas a los jueces integrantes de Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019; a quienes se les realizó las siguientes preguntas:

Pregunta N° 3: ¿En qué momento del juicio oral se pueden aplicar convenciones probatorias?

El Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, refirió: “Las convenciones probatorias se realiza en la etapa intermedia cuando esta presente el acusado y su abogado defensor pero en la práctica es casi nula las convenciones probatorias en la etapa intermedia, por ello nosotros en juicio oral, si bien la normativa no lo prohíbe, pero estando a la inmediación y luego de haber escuchado los alegatos tanto de la fiscalía y la defensa antes de la actuación probatoria, les planteamos la posibilidad de realizar convenciones probatorias.”

Por otro lado el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, manifestó: “La convención probatoria solo puede originarse cuando las partes tienen en claro una teoría del caso, entonces esta teoría del caso no se da en la etapa intermedia, en la etapa intermedia la defensa aun no tiene idea de que teoría va postular en juicio, es por eso que no se celebran convenciones probatorias en la etapa intermedia, sin embargo el juez juzgador escucha los alegatos de apertura, escucha los alegatos de la defensa, ya se sabe la teoría defensiva, muchas veces en el alegato de apertura la defensa no cuestiona algunos aspectos y es ahí donde nace la



necesidad de la convención probatoria, por eso que creemos que es más viable establecer convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento porque tenemos las dos teorías ya planteadas, fiscal y defensa.”.

Finalmente el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, afirmó: “Considero que las convenciones deben aplicarse desde que el juez oye los alegatos de apertura, tanto del fiscal y la defensa, porque una vez que escuchamos los alegatos, por lo menos ya tenemos idea de cuáles son los puntos de que se van a controvertir, el fiscal siempre dirá que Juan tiene responsabilidad, la persona que ha cometido delito y es responsable, y la defensa dirá que no es, no tuvo participación, o dependiendo de la postura que adopte; al oír ya los alegatos, entonces el juez advierte que prueba se puede someter a convención probatoria, y una vez que inicia la actividad probatoria y hay desestimando determinada prueba personal o documental para que esta pueda ser actuada a través de la convención probatoria.”

Pregunta N° 4: ¿Sobre qué aspectos se pueden acordar convenciones probatorias en juicio oral?

El Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, refirió: “Generalmente, me parece es más relevante para los medios probatorios, realmente ocurre por ejemplo en casos de tráfico ilícito de drogas, es muy difícil citar al perito dado que la mayoría de los peritajes son realizados en la ciudad de Lima y para notificarlos y teniendo en cuenta que el plazo máximo de suspensión del juicio oral es 8 días, imposibilita que la notificación llegue oportunamente para que el perito pueda apersonarse o conectarse virtualmente, por ello consideramos que es un aporte, una ayuda, sobre todo para poder agilizarse, dar celeridad al juicio.”

Por otro lado el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, manifestó: “La convenciones probatorias según



nuestras normas, nosotros tenemos convenciones respecto de los hechos y respecto de la prueba, es decir, podemos establecer como convención probatoria, la partida de nacimiento, prueba la edad de la menor y se tenga por acreditado, eso es respecto de la prueba; la convención probatoria respecto de los hechos, es que si el acusado estuvo o no en el vehículo al momento de la intervención, entonces ese es un hecho y ese hecho se puede dar por probado, hay una distinción entre acuerdo probatorio respecto de la prueba, y acuerdo probatorio respecto de los hechos.”

Finalmente el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, afirmó: “Las convenciones probatorias están sustentadas básicamente en dos extremos, uno respecto a acreditar hechos y dar por probados el tema de la actividad probatoria, por ejemplo estamos ante un delito de violación ¿cuál sería el hecho o dar por cierto algún extremo?, el fiscal imputa y señala de que hubo defloración reciente o a ingresado el pene a la cavidad vaginal, ¿ese hecho con que vamos a probar?, con el examen del perito Médico Legista que finalmente nos diga si hubo o no defloración reciente o antigua, ¿pero el Médico Legista nos diga que Juan es quien introdujo su pene?, no, nos va decir el médico que si hubo defloración reciente o antigua, entonces sometemos a convención probatoria el contenido del Certificado Médico Legal, ya es dado por probado en ese extremo.”

Pregunta N° 5: ¿Cuáles serían los efectos que genera la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral?

El Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, refirió: “Lo vinculamos primero con el hecho, por ejemplo es acuerdo a las circunstancias sea precedentes o concomitantes que el Ministerio Público por ejemplo pueda hacer alusión de que la víctima en un caso de violación sexual a sido objeto de agresión sexual, para cuyo efecto como proposición fáctica presentan en el



sentido de que la agraviada presenta defloración antigua y como es objeto de convención probatoria damos por probado dicho hecho por cuanto no existe oposición por parte de la defensa ni la fiscalía respecto a ello.”

Por otro lado el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, manifestó: “Las consecuencias básicamente sería, que hay prueba que ya no va ser disponible para juicio, es decir, si establecemos una convención probatoria, justamente tiene esa finalidad de hacer una estructura, un objeto de debate respecto de lo que en realidad es controvertido, y si un aspecto ya no es controvertido, la consecuencia siguiente va ser que la defensa se desista de la prueba o en todo caso el juez prescinda de dicha prueba porque ya no sería conducente, es decir que la prueba conduca a probar determinado hecho, entonces la consecuencia jurídica definitivamente es la exclusión de la prueba.”

Finalmente el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, afirmó: “Aparte de su buena práctica, el tema de la celeridad en la resolución de los casos, porque de que sirve que vengan 10 o 100 personas a declarar sobre un mismo hecho si basta la declaración de uno o dos testigos y que otra prueba que corrobore la declaración de esos testigos, entonces considero que es una buena práctica, en tema de la celeridad en la resolución de los casos.”

Por lo que podemos afirmar que efectivamente se puede evidenciar del procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.

4.3. RESPECTO DEL TERCER OBJETIVO ESPECIFICO

“Determinar los efectos que genera la aplicación de las Convenciones Probatorias, en la Economía Procesal, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.”

Para el cumplimiento del tercer objetivo específico; se realizó encuestas, la misma que se aplicó a 12 fiscales provinciales y adjuntos de la fiscalía provincial penal de la Provincia de San Román; y a 14 Abogados penalistas [*Defensas técnicas de los procesos que se aplicaron convenciones probatorias en juicio oral*]. También se efectuó entrevistas a los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, Periodo 2019.

4.3.1. Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a la fiscalía provincial penal de la Provincia de San Román

La muestra de estudio estuvo conformada por 12 fiscales provinciales y adjuntos de la fiscalía provincial penal de la Provincia de San Román.

Tabla 17

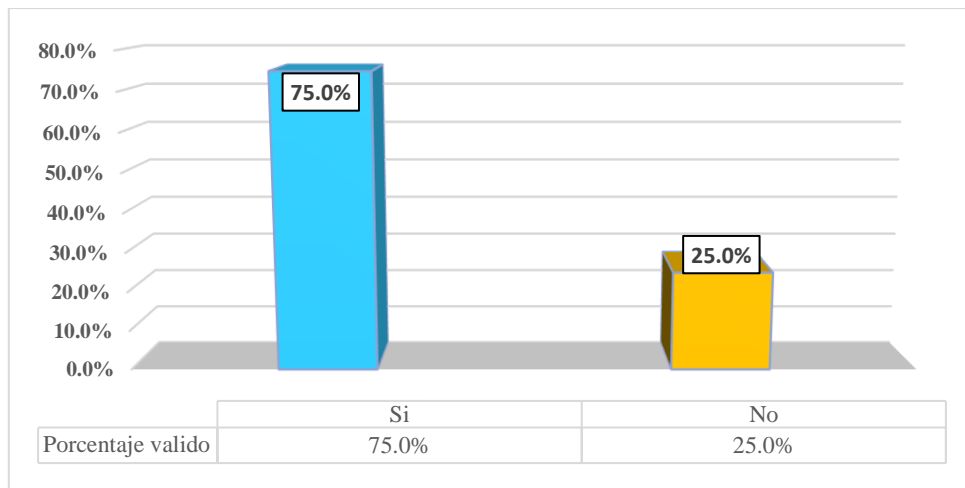
¿Tiene conocimiento de la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca en el año 2019?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Si	9	75.0%	75.0%
No	3	25.0%	100.0%
TOTAL	12	100.0%	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 3

Conocimiento de la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca 2019



Fuente: Elaboración propia.

Del resultado se evidencia, que se realizó la encuesta a 12 fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de San Román Juliaca, acerca del conocimiento de la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, se llegó a determinar; que 9 fiscales, que representa el 75.0% del total, indican tener conocimiento de la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca 2019; mientras 3 fiscales, equivalente al 25% refiere no tener conocimiento acerca de la aplicación de la convencion probatoria en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, Periodo 2019.

Tabla 18

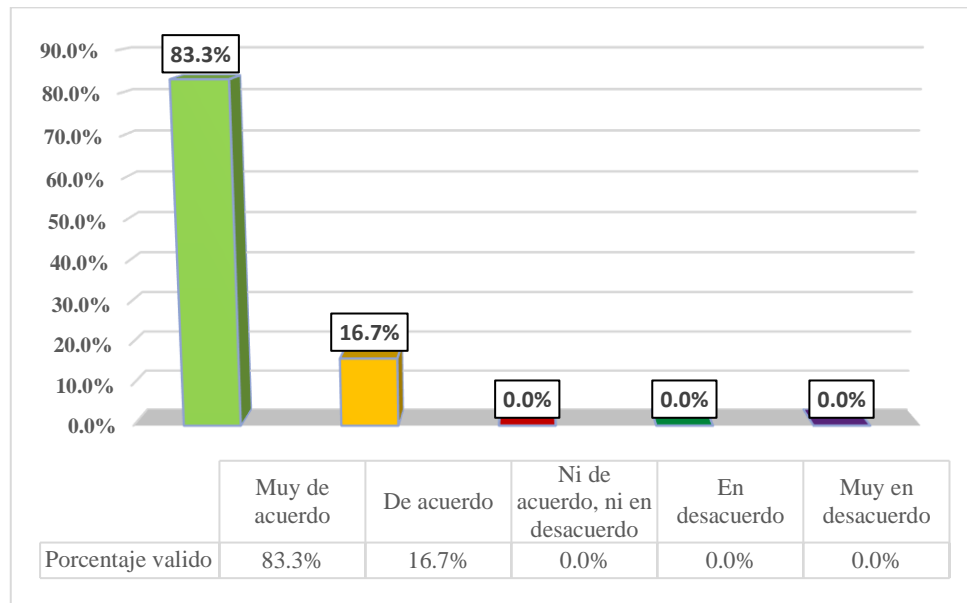
Convenciones probatorias en juicio oral, origina que las sesiones de audiencia sean en menor tiempo, gasto, y esfuerzo

Categorías	Frecuencia	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	10	83.3%	83.3%
De acuerdo	2	16.7%	100.0%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.0%	100.0%
En desacuerdo	0	0.0%	100.0%
Muy en desacuerdo	0	0.0%	100.0%
TOTAL	12	100.0%	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 4

Efecto de las convenciones probatorias en la economía procesal



Fuente: Elaboración propia.

Del resultado se evidencia, que se realizó la encuesta a 12 fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de San Román Juliaca, y se llegó a determinar; que 10 fiscales, que representa el 83.3% del total, indican que están “muy de acuerdo” en que las convenciones probatorias en juicio oral, genera las sesiones de audiencias de juicio oral sean en menor tiempo, gasto y esfuerzo; en ese mismo sentido, 2 Fiscales, equivalente a 16.7% refirieron que están “de acuerdo”.

4.3.2. Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a los abogados penalistas

La muestra de estudio estuvo conformada por 14 abogados penalistas [defensas técnicas en los procesos que se ha aplicado convenciones probatorias].

Tabla 19

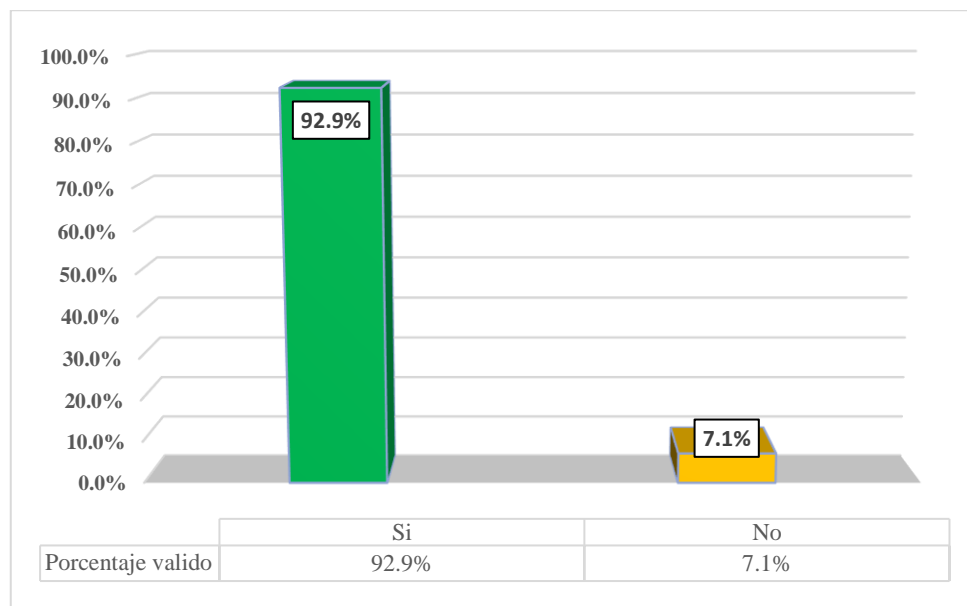
¿Tiene usted conocimiento acerca de la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Conformado de la Provincia de San Román Juliaca 2019?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Si	13	92.9%	92.9%
No	1	7.1%	100.0%
TOTAL	14	100.0%	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 5

Conocimiento de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca 2019



Fuente: Elaboración propia.

Del resultado se evidencia, que se realizó la encuesta a 14 abogados penalistas, acerca del conocimiento de la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca periodo 2019, y se llegó a determinar; que 13 abogados, que representa el 92.9% del total, indican que si tienen conocimiento de la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal

Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca 2019; mientras 1 abogado, equivalente a 7.1% manifiesta no tener conocimiento de la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca periodo 2019.

Tabla 20

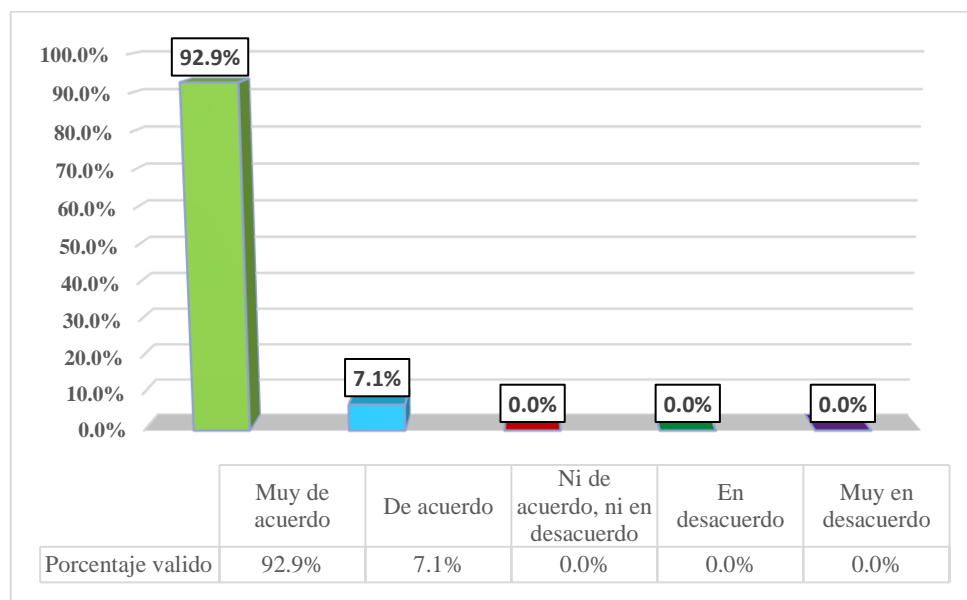
Convenciones probatorias en juicio oral, origina que las sesiones de audiencia sean en menor tiempo, gasto, y esfuerzo

Categorías	Frecuencia	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	13	92.9%	92.9%
De acuerdo	1	7.1%	100.0%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.0%	100.0%
En desacuerdo	0	0.0%	100.0%
Muy en desacuerdo	0	0.0%	100.0%
TOTAL	14	100.0%	

Fuente: Elaboración propia

Figura 6

Efecto de la aplicación de la convención probatoria en la economía procesal



Fuente: Elaboración propia.

Del resultado se evidencia, que se realizó la encuesta a 14 abogados penalistas, y se llegó a determinar; que 13 abogados, que representa el 92.9% del total, indican que



están “muy de acuerdo” en que la aplicación de las convenciones probatorias genera que las sesiones de audiencias de juicio oral sean en menor tiempo, gasto y esfuerzo; en ese mismo sentido, 1 abogado, equivalente a 7.1% refirieron que están “de acuerdo”.

4.3.3. Resultados de las entrevistas a los jueces del Juzgado Penal Colegiado

Conformado de la Provincia de San Román Juliaca 2019

En este apartado se desarrollará la transcripción de las entrevistas realizadas a los jueces integrantes de Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019; a quienes se les realizó la siguiente pregunta:

Pregunta N° 7: ¿Qué efectos genera las convenciones probatorias en juicio oral, en el principio de economía procesal?

El Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, refirió: “Definitivamente para las partes es de gran ayuda, para el proceso también, por cuanto hace que hagamos menos sesiones de juicios, el gasto es menor también para la víctima, dado que se recorta el pago al abogado, menos sesiones.”

Por otro lado el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, manifestó: “En la economía procesal, es evidente que no va a ver mucho desgaste en la actividad probatoria, se va a economizar el tiempo de actos procesales, lo que debería durar juicio diez sesiones, probablemente dure cuatro o cinco.”

Finalmente el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, afirmó: “Cuando se inicia un proceso, se tienen que girar comunicaciones, que implica, notificaciones a peritos, testigos, ¿y esa labor quien la realiza?, el órgano jurisdiccional a través de sus asistentes de comunicaciones, entonces que sucede, se notifica a un perito, a un testigo, no asisten a juicio oral, ¿que implica si no está notificado?, conducción compulsiva quien interviene la policía, si no está notificado es porque no conociste el domicilio, ¿que hace el fiscal?, te da otro domicilio



y pide que lo notifiquen ¿que implica?, mas intervención del personal del asistente de comunicaciones, entonces retrotrayendo, si por decir arribamos a una convención probatoria en relación a la actuación de un perito ¿seria necesario notificarlo, disponer su conducción compulsiva por parte de la autoridad policial?, no verdad, nos ahorramos todo ello, no solo nos ahorramos la participación de ellos, sino también nos ahorramos tiempo, entonces definitivamente incide en la economía procesal.”

Por lo que podemos afirmar que efectivamente la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, genera efectos en el principio de economía procesal en juicio.

4.4. RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL

“Determinar la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, y su incidencia, en la celeridad procesal, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.”

Para cumplir con el objetivo general de la presente investigación, se realizó encuestas a 14 abogados penalistas, y a 12 Fiscales Provinciales Corporativos de la Provincia de San Román Juliaca. También se efectuó las entrevistas a los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, Periodo 2019, donde dieron su opinión sobre la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento y su incidencia en el principio de celeridad procesal.

4.4.1. Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a la fiscalía provincial penal de la Provincia de San Román

Tabla 21

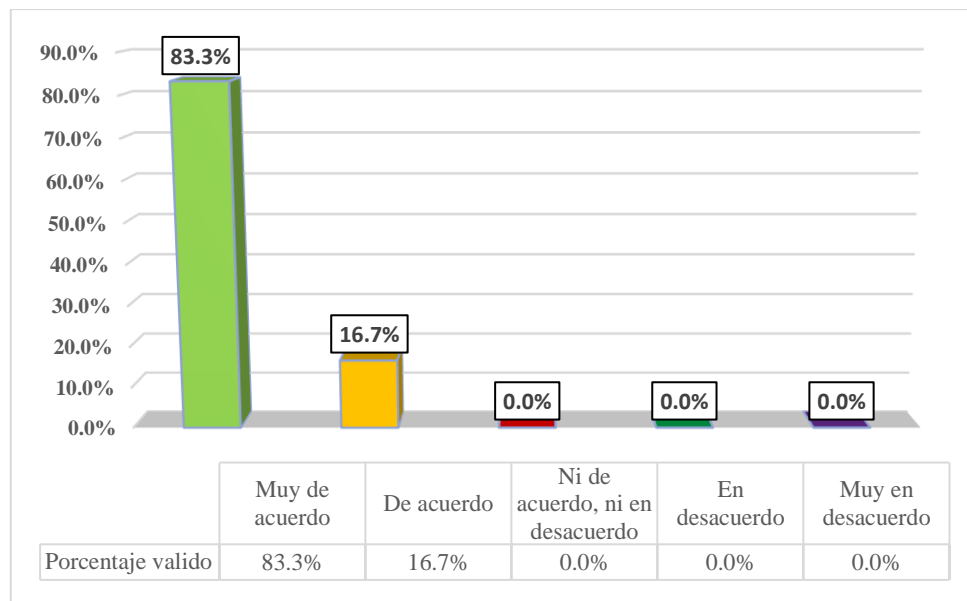
Con la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral, el proceso ha sido más célere

Categorías	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	10	83.3%	83.3%
De acuerdo	2	16.7%	100.0%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.0%	100.0%
En desacuerdo	0	0.0%	100.0%
Muy en desacuerdo	0	0.0%	100.0%
TOTAL	12	100.0%	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 7

Efecto de la aplicación de las convenciones probatorias en la celeridad procesal



Fuente: Elaboración propia.

Del resultado se evidencia, que se realizó la encuesta a 12 fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de San Román Juliaca, y se llegó a determinar; que 10 fiscales, que representa el 83.3% del total, indican que están “muy de acuerdo” en que la aplicación de las convenciones probatorias genera que los procesos en juicio oral han sido



mas celeres; en ese mismo sentido, 2 fiscales, equivalente a 16.7% refirieron que estan “de acuerdo” en que la aplicación de las convenciones probatorias generan la celeridad procesal en juicio.

Por lo que se puede afirmar que efectivamente la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, incide en la celeridad procesal de juicio oral.

4.4.2. *Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a los abogados penalistas*

Tabla 22

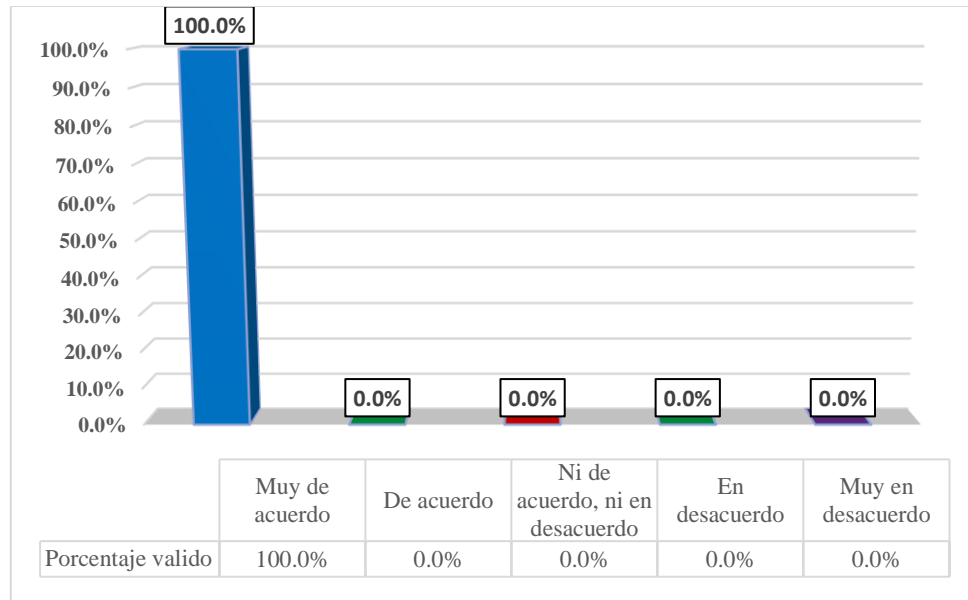
Con la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral, el proceso ha sido más célere

Categorías	Frecuencia	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	14	100.0%	100.0%
De acuerdo	0	0.0%	100.0%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.0%	100.0%
En desacuerdo	0	0.0%	100.0%
Muy en desacuerdo	0	0.0%	100.0%
TOTAL	14	100.0%	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 8

Con la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral, el proceso ha sido más célere



Fuente: Elaboración propia.

Del resultado se evidencia, que se realizó la encuesta a 14 abogados penalistas, y se llegó a determinar; que 14 abogados, que representa el 100.0% del total, indican que están “muy de acuerdo” en que con la aplicación de las convenciones probatorias en juicio, los procesos han sido más celeres.

Por lo que podemos afirmar que efectivamente la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, incide en la celeridad procesal de juicio oral.

4.4.3. Resultados de las entrevistas a los jueces del Juzgado Penal Colegiado

Conformado de la Provincia de San Román Juliaca 2019

Pregunta N° 8: ¿Considera que los juicios orales han sido más celeres en los casos que se han utilizado convenciones probatorias?



El Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, refirió: “Por supuesto que si, en varios casos hemos tenido circunstancias en lo que lo hemos terminado en una o dos sesiones.”

Por otro lado el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, manifestó: “Si, muchísimo mas celere, tengo conocimiento de un caso que recuerdo, en el que es posible realizar una audiencia, incluso con bastante prueba disponible en una sola sesión, recuerdo de uno que lo hicimos un viernes por la mañana y en la tarde estábamos emitiendo la sentencia, es posible, porque uno puede señalar que es lo importante actuar en juicio (...).”

Finalmente el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, afirmó: “Reza el dicho, justicia que tarda, no es justicia, por la carga procesal que se tiene, advertimos por procesos de data antigua, la gente dice no se resuelve mi caso, que sucede, incluso se atreven a decir comentarios en contra del poder judicial, pero si se aplicara, se propiciaría no solo desde el juicio oral, sino de la etapa de investigación preparatoria, podemos acabar procesos pronto, lo ideal es que un proceso acabe en una sesión, pero a veces por la cultura de los abogados, Ministerio Público, los procesos se dilatan, tenemos que fomentar buenas practicas para que los procesos puedan culminar pronto.”

Por lo que podemos afirmar, que efectivamente se llegó a determinar que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, incide en la celeridad procesal.

4.5. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

4.5.1. *Contrastación de la hipótesis general*

Hipótesis nula:

HO: La aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca 2019; **NO** incide en la celeridad procesal.

Hipótesis alternativa:

HI: La aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca 2019; incide en la celeridad procesal.

Tabla 23

Correlación de la hipótesis general

Correlación de spearman				
			Convenciones Probatorias	Celeridad Procesal
Rho de Spearman	Convenciones Probatorias	Coeficiente de correlación	1,000	,677**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	26	26
	Celeridad Procesal	Coeficiente de correlación	,677**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	26	26

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la presente investigación el valor de la correlación es igual a 0,677; lo cual indica una asociación directa moderada, y por tanto apoya a la presente investigación desarrollada.

En base al cuadro de SPSS tenemos un valor de significancia (Sig.) igual a 0.000, el mismo que es menor al margen de 0.05, lo que de acuerdo a la teoría estadística generalmente aceptada, permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa desde el punto de la correlación de las variables. Luego, esto significa que la



correlación obtenida para la muestra es significativa y que dicho valor no se debe a la causalidad, sino a la lógica y sentido del modelo de investigación formulado.

En conclusión, la aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca periodo 2019, incide en la celeridad procesal.

4.5.2. *Contrastación de la hipótesis específica N° 1:*

“Se aplica convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.”

Para cumplir con la primera hipótesis descrito de la presente investigación, y recurriendo a los datos consignados en la tabla N° 1, se tiene que del total de 50 procesos, equivalentes al 100% de los procesos llevados en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019; en 14 procesos, equivalente al 28% del total, se evidencia que se han aplicado convenciones probatorias; y en 36 procesos, que representa el 72% no se han aplicado convenciones probatorias. Asimismo, a las entrevistas realizadas a los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019 (Primer, segundo, y tercer juez unipersonales de la Provincia de San Román Juliaca 2019); quienes a la pregunta N° 2 refirieron que, efectivamente se han celebrado varias convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.

Por lo que podemos afirmar, que nuestra primera hipótesis, ha quedado evidenciada de acuerdo a lo mencionado precedentemente, en que efectivamente se han aplicado convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.



4.5.3. *Contrastación de la hipótesis específica N° 2:*

“Existe el procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.”

Para cumplir con la segunda hipótesis descrito de la presente investigación, y recurriendo a los datos consignados en las tablas: N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15; donde se puede evidenciar el procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca periodo 2019.

Asimismo, a las entrevistas realizadas a los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019 (Primer, segundo, y tercer juez unipersonales de la Provincia de San Román Juliaca 2019); quienes a la pregunta N° 3, N° 4, y N° 5; refirieron el modo del procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca periodo 2019.

Por lo que podemos afirmar que efectivamente se puede evidenciar del procedimiento o modo de aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.

4.5.4. *Contrastación de la hipótesis específica N° 3:*

Hipótesis nula:

HO: La aplicación de las Convenciones Probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019; **NO** genera efectos en la Economía Procesal.

Hipótesis alternativa:

HI: La aplicación de las Convenciones Probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019; genera efectos en la Economía Procesal.

Tabla 24

Correlación de las convenciones probatorias y la economía procesal

		Correlación de spearman		
			Convenciones Probatorias	Economía Procesal
Rho de Spearman	Convenciones Probatorias	Coeficiente de correlación	1,000	,847**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	26	26
	Economía Procesal	Coeficiente de correlación	,847**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	26	26

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la presente investigación, el valor de la correlación es igual a 0,847; lo cual indica una asociación directa alta, y por tanto apoya a la presente investigación desarrollada.

En base al cuadro de SPSS tenemos un valor de significancia (Sig.) igual a 0.000, el mismo que es menor al margen de 0.05, lo que de acuerdo a la teoría estadística generalmente aceptada, permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa desde el punto de la correlación de las variables. Luego, esto significa que la correlación obtenida para la muestra es significativa y que dicho valor no se debe a la causalidad, sino a la lógica y sentido del modelo de investigación formulado.

En conclusión, la aplicación de las Convenciones Probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019; genera efectos en la Economía Procesal.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA.-

Se pudo determinar la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento y su incidencia en la celeridad procesal, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019. Luego de haber aplicado las encuestas a los fiscales Provinciales Penales de la Provincia de San Román, y a los abogados penalistas; en la cual se evidencia que el 83.3% de los fiscales encuestados, y el 100% de los abogados encuestados, manifiestan que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, incide en la celeridad procesal.

Así también, a las entrevistas efectuados a los magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019; quienes refieren que la aplicación de las convenciones probatorias en juzgamiento, los procesos pueden culminar hasta en una o dos sesiones de audiencia en juicio oral.

SEGUNDA.-

En efecto, se ha determinado la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca periodo 2019. Esto conforme se evidencia de la revisión de los expedientes judiciales culminados en el 2019; que, de 50 procesos finalizados, equivalente al 100%, en 14 procesos, que representa el 28% del total, se han aplicado convenciones probatorias.

Así también, a las entrevistas realizados a los magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019; quienes refieren que efectivamente se han hecho uso de las convenciones probatorias; por lo que se concluye la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.



TERCERA.-

El procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca periodo 2019, consiste en que una vez culminado los alegatos de apertura en juicio oral o en la etapa probatoria, el juez propone a las partes la celebración de la convenciones probatorias (respecto de los hechos, circunstancias, y medios de prueba); corre traslado a las partes procesales, si las partes no admiten oposición, el juez conviene la convención probatoria, con ello ocasionando que se de por probado y se omita su actuación en juicio oral.

CUARTA.-

Se determino los efectos que genera la aplicación de las convenciones probatorias en el principio de la economía procesal, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019. Aplicado las encuestas a los fiscales Provinciales Penales de la Provincia de San Román, y a los abogados penalistas; en la cual se evidencia que el 83.3% de los fiscales encuestados, y el 92.9% de los abogados encuestados, manifiestan que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento genera efectos en el principio de la economía procesal.

Además, a las entrevistas efectuados a los magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca periodo 2019; quienes refirieron que la aplicación de las convenciones probatorias en juzgamiento, hacen que ya no se pueda hacer comparecer a los órganos de prueba y que los procesos terminen prontamente, se economice el desgaste de la actividad probatoria, ahorro del tiempo, gasto, y esfuerzo en juicio oral, lo que dura un juicio en diez sesiones, con la aplicación de las convenciones probatorias en juicio, ocasiona que se haga en tres o cuatro sesiones; determinando con ello que la aplicación de las convenciones probatorias en



juicio oral produce efectos en la economía procesal, beneficiando a las partes procesales y al estado.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA.-

Recomendar una reforma legislativa en nuestro Código Procesal Penal del 2004, sobre la obligatoriedad de aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral, puesto que actualmente no es obligatorio que los jueces de juzgamiento apliquen convenciones probatorias, pocos magistrados lo aplican, pero a voluntad propia resguardando los principios procesales, ello porque muchas veces se evidencia deficiencias en los medios de prueba admitidos en los autos de enjuiciamiento.

SEGUNDA.-

Recomendar a los jueces de juzgamiento a estar atentos a los alegatos de apertura de las partes procesales en juicio oral, porque es el momento donde se da a conocer las teorías del caso de las partes, se conoce la teoría defensiva, muchas veces en los alegatos de apertura la defensa no cuestiona algunos aspectos, y es donde nace la posibilidad de convenir convenciones probatorias respecto de los hechos, circunstancias, y medios de prueba, esto en la fase inicial del juicio oral. Por otro lado, a que se agende las audiencias de juicio oral por lo menos tres a cuatro horas, porque al agendar una hora, será muy difícil llegar a realizar convenciones probatorias en juicio oral.

TERCERA.-

Recomendar al Ilustre Colegio de Abogados de Puno, Ministerio Público, y a la Corte Superior de Justicia de Puno, a realizar seminarios, cursos, congresos o conferencias, sobre la institución de las convenciones probatorias y su posibilidad de aplicación en la etapa de juzgamiento, esto con la finalidad de impulsar su aplicación y desarrollo de la institución procesal de las convenciones probatorias.



CUARTA.-

Recomendar a los operadores del derecho, a capacitarse sobre la institución procesal de las convenciones probatorias, ello para evitar aplicaciones incorrectas de las convenciones probatorias en juicio oral, poniendo en riesgo el derecho de la defensa de las partes procesales.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Egacal.
- Aguirre, J. (2010). Convenciones o estipulaciones probatorias. Su aplicacion en el Peru. Un estudio dodmatico - Empirico. *Foro Juridico*, 189.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13786/14410>
- Araujo, M. (2018). *Causas que impiden la aplicacion de las Convenciones Probatorias y afectan al principio de celeridad procesal penal Huanuco, 2017 [Tesis de maestria, Universidad de Huanuco]*. Repositorio Institucional.
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1505;jsessionid=80261DB0B83AE2DDB0A1191BB80FA3B9>
- Arbulu, V. (2019). *La tecnica de la prueba en el proceso penal*. Gaceta Juridica.
- Asamblea Nacional de la Republica Bolivariana de Venezuela. (2001,02 de octubre). *Codigo Organico Procesal Penal*. Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.
https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_cod_org_pro_penal.pdf
- Bermeo, L., & Sefair, K. (2014). *Estipulaciones Probatorias [Universidad Libre Colombia]*. Repositorio Institucional.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9207/ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS.pdf?sequence=1>
- Botero Bernal, J. F. (2004, 31 de agosto). *Codigo de Procedimiento Penal Colombiano*. Derecho penal del Grupo de Investigaciones jurídicas de la Universidad de Medellín.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf



- Cancino, D., & Mendez, E. (2020). *Convenciones Probatorias: Aplicacion, alcance y limites en el sistema procesal penal Chileno [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]*. Repositorio Institucional.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/175595/Convenciones-probatorias-aplicacion-alcance-y-limites-en-el-sistema-procesal-penal-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cociña, M. (2011). *La averiguacion de la verdad como finalidad del proceso penal [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]*. Repositorio Institucional.
http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110884/de-coci%C3%B1a_m.pdf?sequence=1
- Guevara, J. (2018). *Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano Analisis para su eficaz aplicacion en el marco de la justicia negociada [Tesis de grado de maestro, Universidad Pedro Ruiz Gallo]*. Repositorio Institucional.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7563>
- Gutierrez, C. (2016). Convenciones Probatorias y la necesidad de su aplicación en la etapa de juzgamiento Realizarlo es una buena práctica judicial. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 527-546.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/250>
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodologia de la investigacion* (Quinta Edicion ed.). Mexico: MsGRAW-HILL.
- Herrera, M., & Villegas, E. (2015). *La prueba en el proceso penal*. Instituto Pacifico.
- Huallpá, M. (2020). *Analisis juridico de la aplicacion de las convenciones probatorias en la etapa intermedia en los juzgados penales de la corte superior de Puno año 2016 y 2017 [Tesis de maestria, Universidad Nacional de San Agustín de*



Arequipa]. Repositorio Institucional.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/20.500.12773/12847>

Hueso, A., & Cascant, J. (2012). *Metodologia y tecnicas cuantitativas de investigacion*.

Universidad Politecnica de Valencia.

https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/17004/Metodolog%C3%ADa%20y%20t%C3%A9cnicas%20cuantitativas%20de%20investigaci%C3%B3n_6060.pdf

Instituto Legales. (2004, 29 de julio). *Nuevo Codigo Procesal Penal*. Ediciones Legales.

Jalk, C. (2011). *Limites de las Estipulaciones Probatorias del sistema penal acusatorio*

Colombiano [Tesis de especializacion, Universidad Libre Seccional Pereira].

Repositorio Institucional.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16725/L%C3%8DMITES%20EN%20LAS%20ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS%20DEL%20SISTEMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martinez, P. (2018). *La valoracion y motivacion de la prueba y su procedimiento en la jurisprudencia*. Grijley.

Ministerio Publico Fiscalia Regional. (2000, 12 de diciembre). *Codigo Procesal Penal*

de Chile. Diario Oficial. http://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf

Quintana, G. (2017). *Convenciones en materia procesal [Tesis de segunda*

especialidad, Pontificia Universidad Catolica del Peru]. Repositorio

Institucional. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11931>

Real Academia Española. (2020). *Convencion*. En *diccionario de la Lengua Española*

(Edicion del Tricentenario). <https://dle.rae.es/estipulaci%C3%B3n>



- Rivas Aguilon, J. A., Rodriguez Merino, M., & Videla Velasquez, J. E. (2015). *Las Estipulaciones Probatorias en el proceso Penal Salvadoreño [Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador]*.
- Rosas Yataco, J. (2016). *La prueba en el Nuevo Codigo Procesal Penal*. Ediciones Legales.
- Rosas, J. (2009). *Derecho Procesal Penal Con Aplicacion al Nuevo Proceso Penal*. Jurista Editores.
- Santos, G. (2019). *Criterios Juridicos que garantizan la correcta aplicacion de las Convenciones Probatorias en el Proceso Penal Peruano [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego]*. Repositorio Institucional.
<https://hdl.handle.net/20.500.12759/5867>
- Suarez, M. (2019). *Incidencia de la cultura de litigio en la aplicacion de las convenciones probatorias en la sede juridiccional - Huancavelica, al 2015-2017 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Huancavelica]*. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2728>
- Sucasaca, K. (2018). *Inaplicabilidad de las Convenciones Probatorias en los procesos penales de la ciudad de Juliaca, 2016 [Tesis de licenciatura, Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez]*. Repositorio Institucional.
http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2130/T036_70189367.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Ugaz, A. (2008). *La Convención probatoria. ¿Negociando a ciegas?: La importancia del Acuerdo de Descubrimiento de pruebas, como presupuesto de las Convenciones probatorias*.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2241_4_doc4.pdf



Ugaz, F. (2015). Las Convenciones Probatorias: Aspectos esenciales y practicos de una novisima institucion.

<https://www.fuzfirma.com/pubpdf/5c5d4c74a80457fb001b5748a967ecc4.pdf>



ANEXOS

ANEXO: A

*Procesos culminados llevados por el Juzgado Penal Conformado de la
Provincia de San Román Juliaca, 2019.*

N°	Expediente	Delito	Convenciones probatorias
1	960-2015	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones	No
2	105-2014	Violación sexual	Si
3	3253-2017	Violación sexual	No
4	1136-2017	Violación sexual de menor de edad	No
5	1145-2014	Violación sexual de menor de edad	No
6	1128-2014	Violación sexual	No
7	3909-2018	Trata de personas	No
8	348-2013	Promoción al consumo ilegal de drogas tóxicas	No
9	273-2014	Formas agravadas de trata de personas	No
10	2137-2015	Favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas	Si
11	2356-2018	Homicidio calificado	Si
12	1789-2015	Violación sexual	Si
13	1310-2017	Violación sexual de menor de edad	Si
14	2056-2016	Violación sexual	No
15	1395-2019	Libertad personal - secuestro	No
16	1287-2016	Trata de personas agravadas	Si
17	1084-2013	Promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas	Si
18	1032-2018	Favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas	Si
19	2940-2017	Violación sexual de menor edad en grado de tentativa	No
20	3325-2016	Robo mediante violencia	No
21	1245-2011	Violación sexual de menor de edad	No
22	2980-2017	Secuestro y violación de menor edad	No



N°	Expediente	Delito	Convenciones probatorias
23	2738-2017	Violación sexual de menor de edad	No
24	1211-2015	Violación sexual	No
25	1042-2016	Violación sexual	No
26	154-2017	Contrabando	No
27	899-2017	Violación sexual	Si
28	1515-2019	Violencia contra la autoridad	No
29	1158-2015	Violencia contra la autoridad	No
30	2142-2017	Lesiones graves por violencia familiar	No
31	2424-2016	Contrabando agravado	Si
32	2490-2015	Violación sexual	Si
33	3039-2016	Contrabando	Si
34	1845-2016	Violación sexual de menor de edad	No
35	1287-2015	Violación sexual de menor de edad	No
36	338-2017	Actos contra el pudor en menores de edad	No
37	2863-2016	Violación sexual de menor de edad	Si
38	437-2017	Actos contra el pudor en menores de edad	No
39	1666-2016	Robo agravado	No
40	367-2017	Violación sexual	No
41	328-2015	Extorsión	No
42	1177-2016	Robo agravado	No
43	2539-2018	Actos contra el pudor en menores	No
44	2307-2017	Feminicidio en grado de tentativa	No
45	2341-2017	Violación sexual	No
46	1751-2017	Homicidio calificado	Si
47	1957-2017	Violación sexual de menor de edad	No
48	1545-2014	Receptación agravada	No
49	2051-2016	Violación sexual	No
50	1323-2017	Actos contra el pudor	No

ANEXO: B

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO, DISEÑO DE INVESTIGACIÓN, POBLACIÓN Y MUESTRA, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.
<p>Pregunta General</p> <p>¿De qué forma la aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento incide en la celeridad procesal, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019?</p> <p>Preguntas Específicas</p> <p>¿Cómo se aplica las convenciones probatorias, en el</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, y su incidencia, en la celeridad procesal, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar la aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, incide en la celeridad procesal.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>Se aplica convenciones probatorias, en el Juzgado Penal</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>Convenciones Probatorias</p> <p>Variable dependiente:</p>	<p>Aplicación de las convenciones probatorias.</p> <p>Procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias.</p>	<p>Juicio oral</p> <p>Momento de la aplicación.</p> <p>Aspectos sobre los que recae las convenciones probatorias.</p> <p>Efectos de la aplicación de las convenciones probatorias.</p> <p>Menor tiempo, gastos y</p>	<p>Enfoque: Cuantitativo.</p> <p>Alcance: Descriptivo.</p> <p>Diseño y tipo de investigación: Diseño no experimental – transeccional (Transversal), de tipo correlacional – causales.</p> <p>Población:</p> <p>Corte Superior de Justicia de Puno – Sede Juliaca.</p> <p>Fiscalía provincial penal de la Provincia de San Román.</p> <p>Abogados penalistas.</p> <p>Muestra:</p> <p>14 procesos penales que han culminado en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la</p>

Juzgado Penal	Colegiado	Celeridad Procesal	Economía procesal.	esfuerzo en sesiones de audiencias.	Provincia de San Román Juliaca 2019.
Colegiado	Conformado	Colegiado			03 Jueces del Juzgado Penal Colegiado
Conformado	Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.	Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.			Conformado
Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.	Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.	Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.			Supraprovincial de San Román Juliaca, periodo 2019.
San Román Juliaca, periodo 2019.	Román Juliaca, periodo 2019.	San Román Juliaca, periodo 2019.			12 fiscales provinciales penales de la Provincia de San Román [provinciales y adjuntos]
Juliaca, periodo 2019?	Describir el procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado	Describe el procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado			14 abogados penalistas [defensas técnicas de los procesos que se aplicaron la convención probatoria en juicio oral].
¿De que forma es el procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado	Describe el procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado	Describe el procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado			Técnica: Fichaje, análisis documental, encuesta, y entrevista.
procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado	Describe el procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado	Describe el procedimiento de aplicación de las convenciones probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado			Instrumento: Fichas bibliográficas de resumen, matriz de análisis, cuestionario, guía de entrevista.
Juzgado Penal Colegiado	Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.	Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.			



<p>Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019? ¿Qué efectos genera la aplicación de las Convenciones Probatorias, en la economía Procesal, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019?</p>	<p>Román Juliaca, periodo 2019. Determinar los efectos que genera la aplicación de las Convenciones Probatorias, en la economía procesal, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019.</p>	<p>de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019. La aplicación de las Convenciones Probatorias, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019, genera efectos en la economía procesal.</p>			
--	--	--	--	--	--



ANEXO: C

CUESTIONARIO

Buenos días (tardes) Señor/a Abogado/a:

I. INSTRUCCIONES:

La presente encuesta se aplicará para poder recolectar datos sobre la aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019. Por lo que, me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa “X” en los espacios correspondientes de la alternativa que estime más conveniente.

II. ASPECTOS A ANALIZAR:

Marcar con “X”, según corresponda.

Variable independiente

1) ¿Tiene usted conocimiento acerca de la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019?

a) Si. ()

b) No. ()

Variable dependiente

2) La aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral, origina efectos en el principio de economía procesal.

a) Muy de acuerdo. ()

b) De acuerdo. ()

c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo. ()

d) En desacuerdo. ()

e) Muy en desacuerdo. ()

3) Con la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral, el proceso ha sido más célere.

a) Muy de acuerdo. ()

b) De acuerdo. ()

c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo. ()

d) En desacuerdo. ()

e) Muy en desacuerdo. ()

¡Gracias por su participación!

Juliaca.....



ANEXO: D



Universidad Nacional del Altiplano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho

CUESTIONARIO

Buenos días (tardes) señor/a Fiscal:

I. INSTRUCCIONES:

La presente encuesta se aplicará para poder recolectar datos sobre la aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019. Por lo que, me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa “X” en los espacios correspondientes de la alternativa que estime más conveniente.

II. ASPECTOS A ANALIZAR:

Marcar con “X”, según corresponda.

Variable independiente

1. ¿Tiene usted conocimiento acerca de la aplicación de las convenciones probatorias en el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca, periodo 2019?
 - a) Si. ()
 - b) No. ()

Variable dependiente

2. La aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral, origina efectos en el principio de economía procesal.
 - a) Muy de acuerdo. ()
 - b) De acuerdo. ()
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo. ()
 - d) En desacuerdo. ()
 - e) Muy en desacuerdo. ()
3. Con la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral, el proceso es más célere.
 - a) Muy de acuerdo. ()
 - b) De acuerdo. ()
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo. ()
 - d) En desacuerdo. ()
 - e) Muy en desacuerdo. ()

¡Gracias por su participación!

Juliaca.



ANEXO: E



Universidad Nacional del Altiplano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho

GUÍA DE ENTREVISTA

III. INSTRUCCIONES:

Buenos días (tardes) señor Juez:

Le agradecemos por anticipado la presente entrevista, la misma que tiene por finalidad recibir su valioso aporte sobre las “convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de la Provincia de San Román – Juliaca 2019”, considerado como título para el desarrollo de la tesis en la E.P. de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

De antemano: ¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

- 1) ¿Qué son las convenciones probatorias?
- 2) En los procesos culminados llevados por el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de San Román Juliaca, periodo 2019, ¿se ha hecho uso de las convenciones probatorias?
- 3) ¿En qué momento del juicio oral se pueden aplicar convenciones probatorias?
- 4) ¿Sobre qué aspectos se pueden acordar convenciones probatorias en juicio oral?
- 5) ¿Cuál o cuáles serían los efectos que genera la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral?
- 6) ¿Qué efectos o consecuencias genera las convenciones probatorias en juicio oral, en el principio de economía procesal?
- 7) ¿Considera que los juicios orales han sido más céleres en los casos que se han utilizado convenciones probatorias?

Puno.



ANEXO: F

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Carmen Mamani Nunez, con
DNI. N° 0132 5004, ejerciendo actualmente como
Juez del Primer Juzgado Unipersonal Judicial en la institución
Corte Superior de Justicia de Puno.

Por medio del presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a efectos de su aplicación a 14 abogados (defensas técnicas que llevaron los procesos que se aplicaron la convención probatoria en juicio oral).

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

Juliaca, a los 01 días del mes de diciembre del 2021


CARMEN MAMANI NUNEZ
Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal
de la Provincia de San Román
Corte Superior de Justicia de Puno
PODEM JUDICIAL



ANEXO: G

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Carmen Mamani Nunez....., con
DNI. N° 01325004....., ejerciendo actualmente como
Juez del Primer Juzgado Unipersonal Juliaca en la institución
Corte Superior de Justicia de Puno.....

Por medio del presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a efectos de su aplicación a 12 fiscales provinciales penales de la Provincia de San Román (provinciales y adjuntos).

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

Juliaca, a los 01 días del mes de diciembre del 2021


CARMEN MAMANI NUNEZ
Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal
de la Provincia de San Román
Corte Superior de Justicia de Puno
PODER JUDICIAL



ANEXO: H

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Carmen Mamani Nuñez, con
DNI. N° 01325004 ejerciendo actualmente como
Juez del primer juzgado Unipersonal Juliaca, en la institución
Corte Superior de Justicia de Puno.....

Por medio del presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (guía de entrevista), a efectos de entrevistar a los jueces del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia de San Román Juliaca 2019.

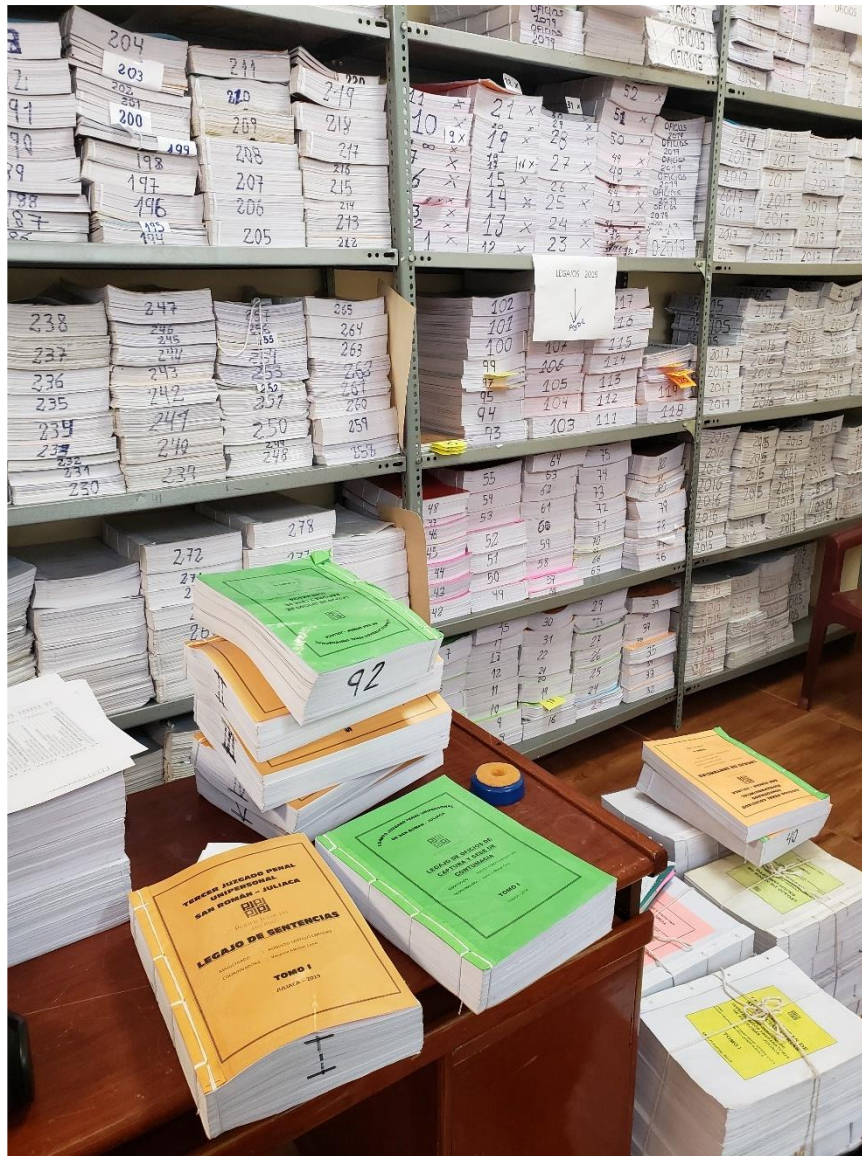
Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

Juliaca, a los 01 días del mes de diciembre del 2021


CARMEN MAMANI NUÑEZ
Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal
de la Provincia de San Román
Corte Superior de Justicia de Puno
PODER JUDICIAL

ANEXO: I





ANEXO: J

ENTREVISTA AL JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN JULIACA, PERIODO 2019

1) ¿Qué son las convenciones probatorias?

“Son aquellos acuerdos, pueden ser respecto a los hechos o medios de prueba donde existe evidencia o en todo caso acuerdos entre las partes de que no es objeto de controversia dicho hecho o medio probatorio, es algo evidente que no requiere ser probado, es aceptado por ambas partes.”

2) En los procesos llevados por el Juzgado Penal Conformado Supraprovincial de San Román Juliaca, periodo 2019, ¿se ha hecho uso de las convenciones probatorias?

“Si, hemos realizado sobre los delitos de violacion sexual, lavado de activos, fue aproximadamente en varios.”

3) ¿En qué momento del juicio oral se pueden aplicar convenciones probatorias?

“Las convenciones probatorias se realiza en la etapa intermedia cuando esta presente el acusado y su abogado defensor pero en la practica es casi nula las convenciones probatorias en la etapa intermedia, por ello nosotros en juicio oral, si bien la normativa no lo prohíbe, pero estando a la intermediacion y luego de haber escuchado los alegatos tanto de la fiscalia y la defensa antes de la actuacion probatoria, les planteamos la posibilidad de realizar convenciones probatorias.”

4) ¿Sobre qué aspectos se pueden acordar convenciones probatorias en juicio oral?

“Generalmente me parece es mas relevante para los medios probatorios, realmente ocurre por ejemplo en casos de trafico ilicito de drogas, es muy dificil citar al perito dado que la mayoria de los peritajes son realizados en la ciudad de Lima y para notificarlos y teniendo en cuenta que el plazo maximo de suspension del juicio oral es 8 dias,



imposibilita que la notificación llegue oportunamente para que el perito pueda apersonarse o conectarse virtualmente, por ello consideramos que es un aporte, una ayuda, sobre todo para poder agilizarse, dar celeridad al juicio.”

5) ¿Cuáles serían los efectos que genera la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral?

“Lo vinculamos primero con el hecho, por ejemplo es acuerdo a los circunstancias sea precedentes o concomitantes que el Ministerio Público por ejemplo pueda hacer alusión de que la víctima en un caso de violación sexual a sido objeto de agresión sexual, para cuyo efecto como proposición fáctica presentan en el sentido de que la agraviada presenta defloración antigua y como es objeto de convención probatoria damos por probado dicho hecho por cuanto no existe oposición por parte de la defensa ni la fiscalía respecto a ello.”

6) ¿Qué efectos o consecuencias genera las convenciones probatorias en juicio oral, en el principio de economía procesal?

“Definitivamente para las partes es de gran ayuda, para el proceso también, por cuanto hace que hagamos menos sesiones de juicios, el gasto es menor también para la víctima, dado que se recorta el pago al abogado, menos sesiones.”

7) ¿Considera que los juicios orales han sido más celeres en los casos que se han utilizado convenciones probatorias?

“Por supuesto que sí, en varios casos hemos tenido circunstancias en lo que lo hemos terminado en una o dos sesiones.”



ANEXO: K

ENTREVISTA AL JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN JULIACA, PERIODO 2019

1) ¿Qué son las convenciones probatorias?

“Las convenciones probatorias vendrían hacer acuerdos entre las partes, es decir la fiscalía postula hechos y es el representante fiscal, justamente quien tiene la facultad de estructurar una imputación, es el constructor de la imputación, no la defensa, en base a estos hechos se le corre traslado a la defensa para que manifieste, si todos los hechos, que vendrían hacer una aceptación de cargos o algunos de los hechos, en estos casos convenciones probatorias, no lo va controvertir, es decir, va llegar a acuerdo, tal cual se realizaron.”

2) En los procesos llevados por el Juzgado Penal Conformado Supraprovincial de San Román Juliaca, periodo 2019, ¿se ha hecho uso de las convenciones probatorias?

“Si se han realizado convenciones probatorias.”

3) ¿En qué momento del juicio oral se pueden aplicar convenciones probatorias?

“La convención probatoria solo puede originarse cuando las partes tienen en claro una teoría del caso, entonces esta teoría del caso no se da en la etapa intermedia, en la etapa intermedia la defensa aun no tiene idea de que teoría va postular en juicio, es por eso que no se celebran convenciones probatorias en la etapa intermedia, sin embargo el juez juzgador escucha los alegatos de apertura, escucha los alegatos de la defensa, ya se sabe la teoría defensiva, muchas veces en el alegato de apertura la defensa no cuestiona algunos aspectos y es ahí donde nace la necesidad de la convención probatoria, por eso que creemos que es más viable establecer convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento porque tenemos las dos teorías ya planteadas, fiscal y defensa.”



- 4) ¿Sobre qué aspectos se pueden acordar convenciones probatorias en juicio oral?

“La convenciones probatorias según nuestras normas, nosotros tenemos convenciones respecto de los hechos y respecto de la prueba, es decir, podemos establecer como convencion probatoria, la partida de nacimiento, prueba la edad de la menor y se tenga por acreditado, eso es respecto de la prueba; la convencion probatoria respecto de los hechos, es que si el acusado estuvo o no en el vehiculo al momento de la intervencion, entonces ese es un hecho y ese hecho se puede dar por probado, hay una distincion entre acuerdo probatorio respecto de la prueba, y acuerdo probatorio respecto de los hechos.”

- 5) ¿Cuáles serían los efectos que genera la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral?

“Las consecuencias basicamente seria, que hay prueba que ya no va ser disponible para juicio, es decir, si establecemos una convencion probatoria, justamente tiene esa finalidad de hacer una estructura, un objeto de debate respecto de lo que en realidad es controvertido, y si un aspecto ya no es controvertido, la consecuencia siguiente va ser que la defensa se desista de la prueba o en todo caso el juez prescinda de dicha prueba porque ya no seria conducente, es decir que la prueba conduzca a probar determinado hecho, entonces la consecuencia juridica definitivamente es la exclusion de la prueba.”

- 6) ¿Qué efectos genera las convenciones probatorias en juicio oral, en el principio de economía procesal?

“En la economia procesal, es evidente que no va ver mucho desgaste en la actividad probatoria, se va economizar el tiempo de actos procesales, lo que deberia durar juicio diez sesiones, probablemente dure cuatro o cinco.”

- 7) ¿Considera que los juicios orales han sido más céleres en los casos que se han utilizado convenciones probatorias?



“Si, muchisimo mas celere, tengo conocimiento de un caso que recuerdo, en el que es posible realizar una audiencia, incluso con bastante prueba disponible en una sola sesion, recuerdo de uno que lo hicimos un viernes por la mañana y en la tarde estabamos emitiendo la sentencia, es posible, porque uno puede señalar que es lo importante actuar en juicio (...)”



ANEXO: L

ENTREVISTA AL JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN JULIACA, PERIODO 2019

1) ¿Qué son las convenciones probatorias?

“Las convenciones probatorias son acuerdos de las partes, sobre determinados puntos, que puede ser hechos y las pruebas, con finalidad de poder evitar una actividad probatoria lata, que basicamente esta sustentado en el principio de concenso.”

2) En los procesos llevados por el Juzgado Penal Conformado Supraprovincial de San Román Juliaca, periodo 2019, ¿se ha hecho uso de las convenciones probatorias?

“En atencion a los principios de economia y celeridad procesal, y ademas por la carga procesal que tenemos, aplicamos las convenciones probatorias, si bien no esta regulado para la etapa de juicio oral, si uno verifica el codigo procesal penal no habla sobre la aplicación de las convenciones probatorias para la etapa de juzgamiento, eso lo esta para la etapa intermedia, pero lo que no esta prohibido esta permitido, y tomando como referencia el principio de concenso, si lo aplicamos, pero lo aplicamos en determinadas circunstancias, por ejemplo tengo un caso de lesiones leves o lesiones graves por decir, tengo un perito que va venir y a explicar respecto de las lesiones que presentaba la agraviada, entonces que sucede, escucho las teorias del caso del Ministerio Publico y de la defensa, generalmente el Ministerio Publico dice que Juan Perez agredio a Maria, la defensa dice que no ha sido Juan quien lo agredio, entonces ese extremo lo someto a convencion probatoria con la finalidad de evitar de que el perito venga a juicio, ¿y por que lo someto a convencion probatoria?, el perito no me va decir, no va venir a juicio, y va decir que las lesiones que presentaba Maria fueron ocasionados por Juan, la finalidad es esa, la finalidad del perito es determinar si existen o no lesiones, eso lo someto a convencion probatoria; otro caso por ejemplo en los delitos de violacion, ¿el medico



legista que va venir a decirnos a juicio?, que hubo defloracion antigua o tenia defloracion reciente y que si presentaba lesiones en el area genital o para genital, no nos va decir que Juan a violado a Maria, el Certificado Medico Legal no va decir eso, entonces ese extremo lo podemos someter a convencion probatoria.”

3) ¿En qué momento del juicio oral se pueden aplicar convenciones probatorias?

“Considero que las convenciones deben aplicarse desde que el juez oye los alegatos de apertura, tanto del fiscal y la defensa, porque una vez que escuchamos los alegatos, por lo menos ya tenemos idea de cuales son los puntos de que se van a controvertir, el fiscal siempre dira que Juan tiene responsabilidad, la persona que ha cometido delito y es responsable, y la defensa dira que no es, no tuvo participacion, o dependiendo de la postura que adopte; al oír ya los alegatos, entonces el juez advierte que prueba se puede someter a convencion probatoria, y una vez que inicia la actividad probatoria y hay desestimando determinada prueba personal o documental para que esta pueda ser actuada a través de la convencion probatoria.”

4) ¿Sobre qué aspectos se pueden acordar convenciones probatorias en juicio oral?

“Las convenciones probatorias estan sustentadas basicamente en dos extremos, uno respecto a acreditar hechos y dar por probados el tema de la actividad probatoria, por ejemplo estamos ante un delito de violacion ¿cual seria el hecho o dar por cierto algun extremo?, el fiscal imputa y señala de que hubo defloracion reciente o a ingresado el pene a la cavidad vaginal, ¿ese hecho con que vamos a probar?, con el examen del perito Medico Legista que finalmente nos diga si hubo o no defloracion reciente o antigua, ¿pero el Medico Legista nos dira que Juan es quien introdujo su pene?, no, nos va decir el medico que si hubo defloracion reciente o antigua, entonces sometemos a convencion



probatoria el contenido del Certificado Medico Legal, ya es dado por probado en ese extremo.”

- 5) ¿Cuál o cuáles serían los efectos que genera la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral?

“Aparte de su buena practica, el tema de la celeridad en la resolucion de los casos, porque de que sirve que vengan 10 o 100 personas a declarar sobre un mismo hecho si basta la declaracion de uno o dos testigos y que otra prueba que corrobore la declaracion de esos testigos, entonces considero que es una buena practica, en tema de la celeridad en la resolucion de los casos.”

- 6) ¿Qué efectos genera las convenciones probatorias en juicio oral, en el principio de economía procesal?

“Cuando se inicia un proceso, se tienen que girar comunicaciones, que implica, notificaciones a peritos, testigos, ¿y esa labor quien la realiza?, el organo juridiccional atraves de sus asistentes de comunicaciones, entonces que sucede, se notifica a un perito, a un testigo, noasiste a juicio oral, ¿que implica si esta notificado?, conduccion compulsiva quien interviene la policia, si no esta notificado es porque no conociste el domicilio, ¿que hace el fiscal?, te da otro domicilio y pide que lo notifiquen ¿que implica?, mas intervencion del personal del asistente de comunicaciones, entonces retrotrayendo, si por decir arribaramos a una convencion probatoria en relacion a la actuacion de un perito ¿seria necesario notificarlo, disponer su conduccion compulsiva por parte de la autoridad policial?, no verdad, nos ahorramos todo ello, no solo nos ahorramos la participacion de ellos, sino tambien nos ahorramos tiempo, entonces definitivamente incide en la economia procesal.”

- 7) ¿Considera que los juicios orales han sido más céleres en los casos que se han utilizado convenciones probatorias?



“Reza el dicho, justicia que tarda, no es justicia, por la carga procesal que se tiene, advertimos procesos de data antigua, la gente dice no se resuelve mi caso, que sucede, incluso se atreven a decir comentarios en contra del poder judicial, pero si se aplicara, se propiciaría no solo desde el juicio oral, sino de la etapa de investigación preparatoria, podemos acabar procesos pronto, lo ideal es que un proceso acabe en una sesión, pero a veces por la cultura de los abogados, Ministerio Público, los procesos se dilatan, tenemos que fomentar buenas prácticas para que los procesos puedan culminar pronto.”